

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSOS
ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE LA NUCIA**

Ejercicios 2019-2020



RESUMEN

La Sindicatura de Comptes ha realizado un informe de fiscalización de diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de La Nucia durante los ejercicios de 2019 a 2020 que ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos, así como una serie de recomendaciones para mejorar la gestión económico-financiera del Ayuntamiento.

Conclusiones del control formal de la rendición de cuentas y de la revisión financiera

En este apartado se detallan los incumplimientos más significativos observados, entre los que podemos destacar:

- La cuenta general de 2019 fue presentada a la Sindicatura de Comptes, a través de la plataforma para la rendición telemática de cuentas, el 29 de marzo de 2021, fuera del plazo extraordinario previsto.
- La imputación de gastos, derivados de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, al ejercicio de devengo, habría tenido como consecuencia la reducción del resultado presupuestario en 2.168.088 euros y el remanente de tesorería en 2.604.361 euros.
- El Ayuntamiento no ha dotado una provisión para responsabilidades por importe de 9.421.220 euros, más una estimación de los intereses, ni ha informado en la memoria de las cuentas anuales sobre esta.
- La cuenta 210, "Inmovilizado material. Terrenos y bienes naturales", del activo no corriente del balance presentaba un saldo acreedor a 31 de diciembre de 2019 de 4.810.404 euros. El Ayuntamiento no ha aportado documentación soporte ni justificación del saldo acreedor de esta cuenta ya que desconoce su origen, lo que ha supuesto una limitación al alcance del trabajo realizado.
- El contenido de la memoria de las cuentas anuales resulta incompleto, en particular en los apartados de activos y pasivos financieros, inmovilizado intangible, material, patrimonio público del suelo, contratación administrativa, transferencias recibidas y concedidas.

Conclusiones sobre el cumplimiento de requerimientos legales y reglamentarios

En este apartado se exponen los incumplimientos más significativos sobre requerimientos legales, entre los que podemos destacar:

- Retrasos en la liquidación del presupuesto y en la formación, aprobación y rendición de la Cuenta General del ejercicio 2019.
- Tanto el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2018 como el del ejercicio 2019 presentaban un saldo negativo a 31 de diciembre. No obstante, el



Ayuntamiento no ha adoptado las medidas establecidas en estos casos en la regulación vigente.

- No se ha implantado el control financiero ni el control de eficacia que tiene como objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación.

Fiscalización de la contratación

Como resultado del trabajo de fiscalización de la contratación del ejercicio 2020, se han puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, entre los que cabe citar los siguientes:

- El Ayuntamiento no ha publicado en el perfil de contratante, que debe estar ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la licitación, ni la adjudicación ni la formalización de diversos expedientes de contratación.
- En relación con la muestra de contratos formalizados en ejercicios anteriores, en el caso de seis expedientes hay que observar que no han sido facilitadas las facturas y los pagos correspondientes al ejercicio 2020 para su verificación, lo que ha supuesto una limitación al alcance del trabajo realizado.
- En un expediente de contratación se han agrupado diferentes prestaciones en un único contrato. Además no han sido publicados en el perfil de contratante la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, la aprobación del expediente, las actas de la mesa de contratación y el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor
- En otro expediente, adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad, no constan en el PCAP los aspectos económicos y técnicos que han de ser objeto de negociación.
- En seis de los expedientes de contratos menores analizados se ha prestado el objeto del contrato con anterioridad al acuerdo de aprobación del gasto por el órgano de contratación.

Recomendaciones

Finalmente, se incluyen diversas recomendaciones para mejorar la gestión económico-financiera del Ayuntamiento, entre las cuales destacamos las siguientes:

- La entidad debe completar la información que se ofrece en la memoria de la Cuenta General, recogiendo las referencias con las notas explicativas, ampliando la información de la nota relativa a los gastos con financiación afectada y los compromisos de gastos e ingresos de ejercicios posteriores.
- El Ayuntamiento debe proceder, de acuerdo con lo establecido en el apartado 17 de las normas de reconocimiento y valoración de la ICAL, a un estudio sobre la viabilidad



de las demandas judiciales pendientes de sentencia y realizar las provisiones que correspondan o en su caso informar en la memoria.

- Se debe investigar el origen del saldo acreedor de la cuenta de inmovilizado del balance y de los saldos deudores de las cuentas de pasivo del balance.
- Deben realizarse los procesos selectivos correspondientes para cubrir las plazas vacantes en el departamento de intervención y tesorería, áreas de especial transcendencia para el correcto funcionamiento de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento debe disponer de un manual de funciones y responsabilidades del área de tesorería, en el que especifique su organización y las funciones asignadas, en especial de los cobros en efectivo.
- Se debería aprobar un manual de procedimientos en el ámbito de la contratación que recogiera la adaptación a la entidad de las diferentes fases de tramitación del expediente, preparación, licitación, adjudicación, formalización y ejecución del contrato, con la determinación de las funciones y los procedimientos de revisión interna de las actuaciones de las distintas personas que intervienen en el expediente.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a comprender los resultados de nuestro informe y facilitar el trabajo a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos leerlo para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.



**Informe de fiscalización de diversos aspectos de la gestión del
Ayuntamiento de La Nucia**

Ejercicios 2019-2020

**Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana**



ÍNDICE (con hipervínculos)

1. Introducción	3
2. Conclusiones del control formal de la rendición de cuentas y de la revisión financiera	3
3. Conclusiones sobre el cumplimiento de otros requerimientos legales y reglamentarios	6
4. Fiscalización de la contratación	9
5. Responsabilidades de los órganos municipales en relación con la cuenta general y el cumplimiento de la legalidad	12
6. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	13
7. Recomendaciones	14
Apéndice 1. Metodología y alcance	18
Apéndice 2. Observaciones que no afectan a las conclusiones de la revisión financiera	24
Apéndice 3. Fiscalización de la contratación. Ejercicio 2020	47
Apéndice 4. Seguimiento del Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de La Nucia. Ejercicios 2017-2019	61
Trámite de alegaciones	65
Aprobación del Informe	66
Anexo I Cuentas anuales de la entidad	

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos del Informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los céntimos. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados. Los porcentajes también se calculan sobre los valores exactos y no sobre los redondeos.



1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, ha incluido en su Programa Anual de Actuación de 2021 la fiscalización de determinados aspectos de la gestión del Ayuntamiento de La Nucia, correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, con los alcances que se señalan en el apartado 6 y se detallan en el apéndice 1.

2. CONCLUSIONES DEL CONTROL FORMAL DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LA REVISIÓN FINANCIERA

Los aspectos más significativos relacionados con la revisión de la adecuada formalización, aprobación y rendición de las cuentas anuales del Ayuntamiento de La Nucia del ejercicio 2019, realizada con el alcance previsto, se recogen a continuación:

1. Las cuentas anuales del ejercicio 2019, presentadas a la Sindicatura de Comptes a través de la plataforma para la rendición telemática de cuentas, están formadas por los documentos que contempla la legislación contable aplicable. Sin embargo, el expediente presentado al Pleno, facilitado por el Ayuntamiento, no recoge el estado de cambios en el patrimonio neto ni el estado de flujos de efectivo. Tampoco el informe de intervención de fecha 28 de enero de 2021 relativo a la cuenta general hace referencia a dichos estados cuando enumera los documentos que componen las cuentas anuales.
2. La cuenta general de 2019 fue sometida a la Comisión Especial de Cuentas el 29 de enero de 2021 y fue aprobada por el Pleno el 25 de marzo de 2021, incumplándose los plazos legalmente establecidos.
3. No consta documento de remisión de la rendición de cuentas por el presidente de la entidad local, incumpliendo lo establecido en el artículo 212.1 del TRLRHL¹.
4. La cuenta general de 2019 fue presentada a la Sindicatura de Comptes, a través de la plataforma para la rendición telemática de cuentas, el 29 de marzo de 2021, fuera del plazo extraordinario previsto en el artículo 48.3 del RDLMUC².

En el apéndice 2 de este informe se ofrece información adicional sobre el control formal de la rendición de cuentas.

¹ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

² Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.



Por otra parte, se han puesto de manifiesto las incorrecciones que se señalan a continuación que afectan a los estados contables y presupuestarios examinados.

Sobre la formación del resultado presupuestario y el remanente de tesorería

- a) Para una adecuada interpretación del resultado presupuestario debe tenerse en cuenta que durante el ejercicio 2019 se ha aprobado un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 436.272 euros, correspondientes a gastos de ejercicios anteriores, mientras que en el ejercicio 2020 se han aprobado dos por 2.303.964 euros, y en el ejercicio 2021, hasta la fecha del trabajo de campo, se han aprobado otros dos expedientes por importe total de 2.572.398 euros, según se detalla en el apéndice 2, apartado 6, del Informe.

Estas circunstancias determinan que, de haberse imputado estos gastos al ejercicio del devengo, el resultado presupuestario se habría reducido en 2.168.088 euros y el remanente de tesorería en 2.604.361 euros.

- b) Respecto a las obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias del remanente de tesorería hay que señalar que forma parte de este la cuenta 561, "Fianzas y depósitos recibidos", cuyo saldo a 31 de diciembre de 2019 asciende a 3.582.921 euros, de los cuales un total de 3.426.637 euros corresponden a "depósitos recibidos de particulares". Según el Ayuntamiento, este saldo es anterior al ejercicio 2010, desconociendo su origen, lo que ha supuesto una limitación al alcance del trabajo realizado.

Sobre la formación del balance

- c) La composición y valoración del inmovilizado no se encuentran conciliadas al cierre del ejercicio 2019 con el inventario municipal, según consta en el apartado 4 de la memoria de las cuentas anuales del Ayuntamiento.

En consecuencia, no fue calculada la amortización del inmovilizado intangible, ni la del material ni la del patrimonio público del suelo en el ejercicio 2019 ni en ejercicios anteriores, por lo que desconocemos el impacto que pudiera tener en la cuenta del resultado económico-patrimonial y en el balance a 31 de diciembre de 2019.

Tampoco se ha evaluado si existen indicios de que algún elemento de inmovilizado se encuentre deteriorado, incumpliendo lo establecido en las normas de reconocimiento y valoración del PGCPAL³.

- d) La cuenta 210, "Inmovilizado material. Terrenos y bienes naturales", del activo no corriente del balance presentaba a 1 de enero de 2019 un saldo acreedor de 4.865.427 euros. Durante el ejercicio hay apuntes deudores por importe de 55.024 euros que compensan dicho saldo, resultando un saldo acreedor a 31 de diciembre de 2019 de 4.810.404 euros. El Ayuntamiento no ha aportado documentación soporte ni

³ Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local aprobado mediante Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.



justificación del saldo acreedor de esta cuenta ya que desconoce su origen, lo que ha supuesto una limitación al alcance del trabajo realizado.

- e) El saldo acreedor de la cuenta 169, "Otras deudas a largo plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas", del pasivo no corriente del balance (por importe de 1.055.999 euros) y el saldo deudor de la cuenta 519, "Otras deudas a corto plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas" (por importe de 131.999 euros), están erróneamente clasificados, según el Ayuntamiento, ya que no se trata de deudas con entidades del grupo, sino de deudas derivadas de reintegros pendientes de liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado.

Así mismo, el saldo de las cuentas 519 y 529 es deudor, por importe de 131.999 euros y 631.080 euros respectivamente, al estar pendiente de reclasificación de la cuenta 169, a largo plazo, a la cuenta a corto plazo, al menos por estos importes, según el Ayuntamiento. No obstante, no hemos podido verificar el saldo pendiente a 31 de diciembre de 2019, debido a que no se ha facilitado la documentación soporte a dicha fecha.

- f) La cuenta 1700, "Deudas a largo plazo con entidades de crédito", del pasivo no corriente del balance presenta a 31 de diciembre de 2019 un saldo acreedor por importe de 30.401.947 euros, mientras que la cuenta 5200, "Préstamos recibidos y otros conceptos", del pasivo corriente presenta un saldo deudor por importe de 16.955.050 euros, debido a que no se había reclasificado la deuda de largo a corto plazo. Por tanto, el pasivo no corriente está sobrevalorado en 18.720.769 euros y el pasivo corriente, infravalorado en la misma cantidad.
- g) El Ayuntamiento no ha dotado una provisión para responsabilidades por importe de 9.421.220 euros, más una estimación de los intereses devengados, consecuencia de la Sentencia 367/2019, de 2 de diciembre de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Alicante, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por una sociedad mercantil tal y como se indica en el apéndice 2, apartado 5, del Informe. Tampoco el Ayuntamiento ha informado en la memoria de las cuentas anuales sobre esta.

Sobre el contenido de la memoria

- h) El contenido de la memoria de las cuentas anuales resulta incompleto, en particular en los apartados de activos y pasivos financieros, inmovilizado intangible, material, patrimonio público del suelo, contratación administrativa, transferencias recibidas y concedidas. Así mismo, hay que señalar que la memoria contenida en el expediente de la cuenta general facilitada por el Ayuntamiento y la información de la memoria rendida a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales no contienen la misma información, estando más completa en algunos apartados en una de ellas y en otros menos, según se detalla en el apartado 5 del apéndice 2 del Informe. Ello es debido, según el Ayuntamiento, a que la información rendida a la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales se obtiene directamente del programa



contable y no se contrasta con la memoria de las cuentas anuales incluida en el expediente de la cuenta general.

- i) El apartado de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2019, dedicado a los hechos posteriores, no contiene información sobre los efectos que la COVID-19 pudiera tener sobre el funcionamiento y actividad del Ayuntamiento. El Ayuntamiento tampoco nos ha facilitado información alguna sobre la evaluación que, en términos contables, debe realizarse sobre dicha cuestión.
- j) No se ha incorporado en la memoria de las cuentas anuales del Ayuntamiento una relación de las notas que no tienen contenido, incumpliendo lo dispuesto en la tercera parte del PGCPAL, que define las normas de elaboración de las cuentas anuales.
- k) No se ha informado en la memoria de las cuentas anuales sobre un pasivo contingente relacionado con la inspección de trabajo realizada en el Ayuntamiento por la que se consideró que la naturaleza de la relación entre los monitores deportivos, que prestan servicios en sus dependencias, y el Ayuntamiento es laboral y no contractual, resultando acta de liquidación de la Tesorería de la Seguridad Social por importe total de 250.618 euros relativo al periodo enero 2015 - abril 2019.

Tampoco se ha informado en la memoria de otro pasivo contingente relacionado con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una entidad financiera frente al acuerdo municipal de resolución de la condición de agente urbanizador del PAI La Serreta. La cuantía del procedimiento se fijó en indeterminada, siendo uno de los actos objeto de recurso la incautación de aval por importe de 6.863.097 euros. Frente a la sentencia desestimatoria de las pretensiones de la actora, de fecha 26 de marzo de 2021, esta planteó recurso de apelación.

3. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto durante el ejercicio 2019 los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos relacionada en el apéndice 1:

- a) La liquidación de los presupuestos de los ejercicios 2019 y 2020 presenta diversos incumplimientos de los artículos 191.3 y 193.5 del TRLRHL relativos a los plazos de aprobación y remisión de la liquidación aprobada a los órganos competentes de la comunidad autónoma y de la Administración del Estado, según se indica en el apartado 5 del apéndice 2.
- b) Tanto el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2018 como el del ejercicio 2019 presentaban un saldo negativo al 31 de diciembre. No obstante, el Ayuntamiento no ha adoptado las medidas establecidas en el artículo 193.1 del TRLRHL, tal y como se indica en el apéndice 2, apartado 7, del Informe.



- c) No hay constancia de la remisión del presupuesto definitivamente aprobado a la Administración del Estado ni a la Generalitat, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 169.4 del TRLRHL.
- d) El Ayuntamiento no ha cumplido con el objetivo de la regla de gasto en la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, como se indica en el apartado 5 del apéndice 2.
- e) No constan en el portal de transparencia del Ayuntamiento las obligaciones de publicidad exigidas en los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013 y el artículo 8.4 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana relativas a los presupuestos, modificaciones presupuestarias, ejecución del presupuesto, liquidación, informes de auditoría y cuentas anuales.
- f) Durante el trabajo de campo se circularizó a los asesores legales externos del Ayuntamiento, no habiéndose obtenido respuesta de uno de ellos, lo que ha supuesto una limitación al alcance del trabajo realizado. Esta circunstancia fue comunicada al Ayuntamiento.

Intervención

- g) El órgano interventor no ha cumplido con la obligación de remitir la información relativa al ejercicio del control interno exigida en el Acuerdo de 29 de enero de 2020 de la Sindicatura de Comptes referida a los ejercicios 2019 y 2020, por lo que no se ha informado sobre la estructura del órgano de intervención ni de los acuerdos y resoluciones contrarios a los reparos formulados por el órgano interventor. Según certificación solicitada, el Ayuntamiento solo adoptó un acuerdo contrario a los reparos efectuados, en el ejercicio 2019, por importe de 52.069 euros, según se indica en el apartado 2 del apéndice 2.
- h) El Pleno de la entidad local estableció, en el apartado 2 de la base 47^a de ejecución del presupuesto, la fiscalización previa limitada de los gastos. No obstante, no ha determinado, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, los aspectos a fiscalizar, además de la suficiencia y adecuación de crédito y de la competencia del órgano, incumpliendo lo establecido en los artículos 219 del TRLRHL y 13 del RCI⁴. Además, dichos gastos no han sido objeto de un control posterior.
- i) La base 47^a de ejecución del presupuesto, en su apartado 3, establece la sustitución de la fiscalización previa de los derechos por la toma de razón. Sin embargo, el órgano interventor no ha realizado su control financiero posterior, incumpliendo lo dispuesto en dicha base, en el artículo 219.4 del TRLRHL y en el artículo 9 del RCI.

⁴ Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (en vigor desde el 1 de julio de 2018).



- j) El Ayuntamiento no ha realizado el control financiero ni el control de eficacia establecido en los artículos 220 y 221 del TRLRH y en la base 46ª de ejecución del presupuesto, por los que se debe informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación, así como del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos. Así mismo, el órgano interventor tampoco ha elaborado el plan anual de control financiero que recoja las actuaciones de control permanente y auditoría pública establecidas en el artículo 31.1 del RCI.
- k) El órgano interventor no ha elaborado, con ocasión de la aprobación de la cuenta general del ejercicio 2019, un informe resumen anual de los resultados del control interno que debe remitirse al Pleno y a la Intervención General de la Administración del Estado, incumpliendo lo establecido en los artículos 37.1 del RCI y 213 del TRLRH. Consecuentemente, no se ha podido formalizar por parte del presidente de la corporación el plan de acción contemplado en el artículo 38.1 del RCI.
- l) No se ha realizado una auditoría de sistemas anual para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen los requisitos de la LFECRC⁵.

Tesorería

- m) El puesto de tesorería no está ocupado por un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional. El 3 de octubre de 2019 la junta de gobierno local acordó el nombramiento interino del tesorero, con efectos desde el 9 de octubre de 2019, incumpliendo lo establecido en los artículos 52 y 53 del RDRJFHN⁶.
- n) El Ayuntamiento no dispone de un plan de disposición de fondos que recoja la prioridad del pago de la deuda pública, de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, incumpliendo lo establecido en el artículo 187 del TRLRH y en el 14 de la LOEPSF⁷.
- o) No ha sido elaborado el plan de tesorería exigido en el artículo 13 de la LOEPSF, por lo que tampoco han sido remitidas trimestralmente sus actualizaciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 16.7 de la OEPSF⁸.

⁵ Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

⁶ Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

⁷ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

⁸ Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de formación previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



4. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

4.1. OPINIÓN DESFAVORABLE RELATIVA A LA CONTRATACIÓN

En nuestra opinión, debido a la importancia de los incumplimientos descritos en el apartado siguiente "Fundamento de la opinión desfavorable", la actividad contractual del Ayuntamiento no ha cumplido de forma razonable con los principios generales de contratación establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

4.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN DESFAVORABLE RELATIVA A LA CONTRATACIÓN

Como resultado del trabajo efectuado, durante el ejercicio 2020 se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos:

1. El Ayuntamiento no ha publicado en el perfil de contratante, que debe estar ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la licitación, ni la adjudicación ni la formalización de los expedientes de contratación siguientes: 1032/2019, "Servicio *catering* escuela infantil", adjudicado por 99.995 euros; 4957/2020, "Obras del proyecto de acondicionamiento de *parking*", adjudicado por 89.400 euros; 3696/2020, "Servicio de asistencia técnica y urbanística", adjudicado por 46.800 euros; 538/2020, "Obra ampliación jardines Muixara", adjudicado por 103.792 euros; 3346/2020, "Prestación de servicios de prevención y control integrado de plagas" (prórroga del expediente 2018/009), por 32.500 euros (importes sin IVA), siendo causa de nulidad de pleno derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LCSP. Todos estos contratos fueron adjudicados por procedimiento abierto simplificado.

Así mismo, tampoco consta la publicación en el perfil de contratante del resto de documentos exigidos en el artículo 63 de la LCSP, como la publicación del PCAP, el PPTP, la orden de inicio del expediente, la composición de la mesa de contratación o las actas de esta, en su caso.

Estos expedientes solo fueron publicados en la plataforma de licitación electrónica del Ayuntamiento VORTAL, a la que se puede acceder a través de un enlace ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento.

2. La relación anual de contratos establecida en el artículo 335 de la LCSP fue remitida a la plataforma de rendición en fecha 15 de junio de 2021, fuera del plazo establecido en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018, en relación con el Acuerdo de 11 de julio de 2018 del Consell de la Sindicatura de Comptes.

Así mismo, se ha comprobado que los expedientes de contratación 1136/2020 y 327/2020 no han sido incluidos en la relación anual remitida a la Sindicatura de Comptes, aunque se han publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Todo ello es consecuencia de que el Ayuntamiento no lleva un registro de todos los contratos, incluidos los menores, lo que ha supuesto una limitación al alcance del trabajo realizado.

3. El Ayuntamiento no ha remitido a la Sindicatura de Comptes, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, una copia certificada del documento en el que hubieran sido formalizados los contratos cuyo importe exceda de los establecidos en el artículo 335.1 de la LCSP junto con un extracto del expediente.
4. La información sobre la contratación administrativa facilitada en la memoria de las cuentas anuales rendida a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales relativa al ejercicio 2020 no coincide con los datos suministrados en la relación anual remitida en cumplimiento del artículo 335.1 de la LCSP.
5. Existen obligaciones reconocidas en el ejercicio 2020 por importe de 151.550 euros correspondiente a certificaciones con una empresa pública por el tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, sin que se haya tramitado ningún expediente de contratación. No nos consta que el órgano interventor haya emitido reparos al respecto.
6. En relación con la muestra de contratos formalizados en ejercicios anteriores, en el caso de los expedientes con números 021/2008, 027/2018, 020/2016, 002/2017, 026/2018 y 025/2018 hay que observar que no han sido facilitadas las facturas y los pagos correspondientes al ejercicio 2020 para su verificación, lo que ha supuesto una limitación al alcance del trabajo realizado.

Así mismo, se ha comprobado que no fue publicado en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público la documentación exigida en el artículo 63 de la LCSP del expediente 026/2018, "Obras de ampliación de infraestructuras deportivas en la Ciudad Deportiva La Nucia", por importe de 1.969.995 euros (sin IVA), ni el expediente 025/2018, "Licitación obras urbanización en nuevas instalaciones en la ciudad deportiva Camilo Cano de La Nucia", por importe de 134.861 euros (sin IVA), adjudicados ambos por procedimiento abierto simplificado.

7. El Ayuntamiento formalizó un convenio el 10 de agosto de 2018 por importe de 356.675 euros más IVA para la ejecución de una infraestructura para el desvío de una línea eléctrica. No obstante, nos han facilitado dos acuerdos de aprobación de dicho convenio por la junta de gobierno local con distinta fecha, el 4 de octubre de 2018 y el 14 de febrero de 2019 y por importe de 256.675 euros más IVA, sin que haya sido aclarada esta discrepancia por el Ayuntamiento. Así mismo, tampoco nos han facilitado las facturas y los pagos relacionados con este.
8. El PCAP de cada uno de los expedientes fiscalizados no ha sido informado por el servicio jurídico del Ayuntamiento con carácter previo a su aprobación tal y como se establece en el artículo 122.7 de la LCSP, en relación con la disposición adicional 2ª, apartado 8. La finalidad de este informe debe ser ofrecer un pronunciamiento sobre la legalidad del PCAP, en tanto que en él se regulan cuestiones esenciales de la



contratación, como los criterios de adjudicación, o aquellos que afectan a los derechos y obligaciones de las partes.

9. En todos los expedientes analizados la orden de inicio del expediente ha sido realizada por resolución de Alcaldía, cuando la competencia estaba delegada en la junta de gobierno local según decreto de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2019.
10. En el expediente de contratación 327/2020 se han agrupado diferentes prestaciones en un único contrato pudiendo falsearse la competencia, pues la "complementariedad" no puede justificar unificar en un contrato distintas prestaciones, tal y como se indica en el apéndice 3 de este informe. Por tanto, la agrupación de estas prestaciones estaría afectando negativamente al principio de concurrencia, al imposibilitar que algunos licitadores puedan presentarse.

También hay que señalar que no ha sido publicado en el perfil de contratante la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, la aprobación del expediente, las actas de la mesa de contratación y el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor. Así mismo, se han detectado una serie de incumplimientos que se describen en el apéndice 3 de este informe.

11. En el expediente 6043/2020, adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad, no constan en el PCAP los aspectos económicos y técnicos que han de ser objeto de negociación ni la justificación de la imposibilidad de negociarlos, incumpliendo lo establecido en el artículo 170.2 de la LCSP. Así mismo, se han detectado una serie de incumplimientos que se detallan en el apéndice 3 del Informe.
12. Respecto al expediente de contratación 4957/2020, además del incumplimiento señalado en el punto primero de este apartado, hay que destacar una serie de incumplimientos descritos en el apéndice 3 de este informe.
13. No consta en los expedientes analizados que se haya adoptado ninguna medida para detectar y solucionar la posible existencia de conflictos de intereses de cualquiera de las partes intervinientes en la adjudicación del contrato, en el sentido indicado en el artículo 64.1 de la LCSP.
14. No se ha publicado en el perfil de contratante la información relativa a los contratos menores que debe realizarse al menos trimestralmente, incumpliendo lo establecido en el artículo 63.4 de la LCSP.

Respecto a su publicación en el portal de transparencia, se ha de señalar que con fecha 11 de noviembre de 2021 el Ayuntamiento ha publicado los contratos menores celebrados en el ejercicio 2020 y 2021 hasta dicha fecha, por lo que no se ha cumplido la periodicidad establecida en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, en virtud del artículo 8.4 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.



15. En seis de los expedientes de contratos menores analizados (894/2020, 3608/2020, 4243/2020, 4961/2020, 5884/2020 y 5885/2020) se ha prestado el objeto del contrato con anterioridad al acuerdo de aprobación del gasto por el órgano de contratación.
16. En los expedientes de contratos menores analizados 3608/2020 y 4243/2020 no se ha determinado el número de unidades a suministrar ni las características del objeto de contrato, tal y como se indica en el apéndice 3 de este informe.
17. No se ha determinado en los contratos menores 7423/2020 y 7427/2020 la duración del contrato ni el número de horas ni el precio de estas, lo que ha supuesto una limitación en la comprobación de la ejecución de estos contratos, tal y como se indica en el apéndice 3 de este informe.

Con independencia de las conclusiones anteriores, en el apéndice 3 del Informe se incluye información adicional y observaciones que la Sindicatura de Comptes considera que pueden resultar de interés a los destinatarios y usuarios del presente informe de fiscalización.

5. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Las responsabilidades de los diferentes órganos municipales en relación con la formación, aprobación y rendición de la cuenta general de la corporación están establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y son las que se resumen a continuación:

- El presidente de la corporación es responsable de rendir la cuenta general, para su posterior aprobación, antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda, de acuerdo con el artículo 212.1 del TRLRHL.
- La Intervención municipal es responsable de formar la cuenta general y de someterla, antes del 1 de junio, a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad de acuerdo con el artículo 212.2 del TRLRHL y a exposición pública, según el artículo 212.3 del TRLRHL.
- El Pleno de la corporación es responsable de aprobar la cuenta general, fijándose el plazo de 1 de octubre en el artículo 212.4 del TRLRHL.
- Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la cuenta general, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Comptes en unidad de acto antes del 15 de octubre del ejercicio siguiente al que corresponde.



La cuenta general de 2019 del Ayuntamiento de La Nucia está integrada solamente por las cuentas anuales de la propia entidad, que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2019, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, que se adjuntan en el anexo I de este informe.

Los órganos municipales son responsables de elaborar y aprobar la cuenta general de forma que esta exprese la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del presupuesto y de los resultados del Ayuntamiento, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a las entidades locales, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de la cuenta general libre de incorrección material, debida a fraude o error.

Además de la responsabilidad de formar y presentar la cuenta general, los órganos municipales también deben garantizar que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejadas en las cuentas anuales resultan conformes con las normas aplicables y establecer los sistemas de control interno que consideren necesarios para esa finalidad. En particular, deben garantizar que las actividades relativas a los procesos de la contratación se realizan de acuerdo con la normativa correspondiente.

6. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

La presente fiscalización consta de tres apartados diferenciados, con diferentes objetivos y responsabilidades:

a) Revisión financiera

Nuestro objetivo es revisar determinados aspectos y elementos de la cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio 2019. El alcance de la revisión es el de una auditoría de seguridad limitada, ya que no se emitirá una opinión sobre la cuenta general en su conjunto, sino que se concluirá sobre determinados elementos y estados contables y presupuestarios, y se realizará un control formal de la rendición de cuentas.

b) Revisión del cumplimiento de otras obligaciones legales y reglamentarias

En el ámbito de la auditoría de cumplimiento de otras obligaciones legales y reglamentarias, la revisión ha consistido en la aplicación de los procedimientos analíticos, actividades de indagación y otras pruebas de auditoría previstas en la sección 2902 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes, de forma que las conclusiones proporcionan solo seguridad limitada, acorde con el trabajo realizado.



c) *Fiscalización de la contratación*

Nuestro objetivo es expresar una opinión de seguridad razonable sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en la gestión de la contratación durante el ejercicio 2020. La revisión ha consistido en verificar, mediante procedimientos de auditoría, el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa sobre contratación pública. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos, debidos a fraude o error.

d) *Revisión de las áreas de personal, subvenciones e inversiones*

La revisión ha consistido básicamente en la aplicación de procedimientos analíticos y actividades de indagación sobre estas áreas. Nuestras conclusiones proporcionan solo seguridad limitada, acorde con el trabajo realizado.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar las conclusiones sobre la revisión financiera y sobre el cumplimiento de determinados requerimientos legales y reglamentarios, que expresamos en forma de seguridad limitada, y sobre el cumplimiento de la normativa de contratación, que expresamos en forma de opinión desfavorable.

No obstante, señalamos la falta de colaboración del Ayuntamiento, con demoras y errores en la documentación remitida, que han provocado las limitaciones al alcance que se exponen en el Informe.

Hemos llevado a cabo el trabajo de acuerdo con los *Principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura recogidas en *el Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes. Dichos principios exigen que la Sindicatura cumpla los requerimientos de ética, así como planificar y ejecutar la auditoría con el fin de obtener una seguridad, razonable o limitada, según los alcances de la fiscalización que de forma general se señalan en los párrafos precedentes, y que de forma específica se recogen en la sección 2902 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes. En el apéndice 1 se resume dicha sección.

En los apéndices 2 y 3 se incluyen aquellas observaciones y hallazgos que no afectan a las conclusiones, junto con determinada información adicional que consideramos que puede resultar de interés a los destinatarios del Informe.

7. RECOMENDACIONES

El Ayuntamiento de La Nucia, además de adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos en los apartados 2, 3 y 4, debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar su gestión económico-administrativa:



Presupuesto

- a) El Ayuntamiento debe elaborar de forma adecuada los presupuestos de cada ejercicio, procurando que se recojan los créditos suficientes para atender el cumplimiento de las obligaciones que, como máximo, se puedan realizar en el ejercicio, con la finalidad de no tener que recurrir a los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.
- b) Debería dejarse constancia en los expedientes de modificaciones presupuestarias, antes de su tramitación, justificación de la no existencia de crédito suficiente a nivel de vinculación jurídica.
- c) Es necesario incluir información en la web de la entidad sobre los presupuestos, las modificaciones presupuestarias y la ejecución trimestral del presupuesto.
- d) En la publicación inicial de las modificaciones presupuestarias debería indicarse el tipo de modificación, su importe y el lugar donde se hallan expuestas al público para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que, en su caso, se consideren.

Cuenta general

- e) La entidad debe completar la información que se ofrece en la memoria de las cuentas anuales, facilitando la información sobre los activos y pasivos financieros, contratación, los compromisos de gastos e ingresos de ejercicios posteriores y completando la nota relativa a los gastos con financiación afectada.
- f) El Ayuntamiento debe proceder, de acuerdo con lo establecido en el apartado 17 de las normas de reconocimiento y valoración del PGCPAL, a un estudio sobre la viabilidad de las demandas judiciales pendientes de sentencia y realizar las provisiones que correspondan o en su caso informar en la memoria.
- g) El Ayuntamiento debe investigar el origen del saldo acreedor de la cuenta de inmovilizado del balance y de los saldos deudores de las cuentas de pasivo del balance.
- h) El Ayuntamiento debe tener en cuenta las incidencias puestas de manifiesto por la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales para que no vuelvan a repetirse en ejercicios posteriores.
- i) El seguimiento y control de los proyectos de gastos debe realizarse a través del sistema de información contable de la entidad, tal y como se indica en la regla 24 de la ICAL, al objeto de que se ofrezca una mayor información de estos.
- j) El Ayuntamiento debe investigar el origen del saldo de la cuenta "Depósitos recibidos de particulares" y proceder, previa tramitación del expediente correspondiente, a su regularización.



Entorno de control

- k) El Ayuntamiento debería elaborar un organigrama actualizado, así como manuales de funciones de las distintas áreas.
- l) El Pleno del Ayuntamiento, previo informe de la Intervención, debe aprobar las normas que regulen los procedimientos administrativos a seguir en la gestión contable de la entidad.
- m) Es necesario que toda aquella información que se remita a la Sindicatura de Comptes, al Tribunal de Cuentas o al Ministerio de Hacienda sea previamente conciliada con los registros contables del Ayuntamiento.
- n) Deben realizarse los procesos selectivos correspondientes para cubrir las plazas vacantes en el departamento de intervención y tesorería, áreas de especial transcendencia para el correcto funcionamiento de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento.

Tesorería

- o) Debe disponer de un manual de funciones y responsabilidades del área de tesorería, en el que especifique su organización y las funciones asignadas, en especial de los cobros en efectivo.
- p) Respecto a la regulación de la expedición de órdenes de pago a justificar y los anticipos de caja fija, las bases de ejecución presupuestaria deben determinar claramente los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, el plazo máximo de justificación y el límite cuantitativo.
- q) El Ayuntamiento debe modificar el régimen de disposición de fondos de aquellas cuentas bancarias en las que se pueda realizar de forma solidaria.
- r) Respecto a los justificantes de la utilización de servicios de transporte, deben recoger la identificación del usuario, así como el itinerario seguido y el motivo que los genera.

Contratación

- s) Se debería aprobar un manual de procedimientos en el ámbito de la contratación que recogiera la adaptación a la entidad de las diferentes fases de tramitación del expediente, preparación, licitación, adjudicación, formalización y ejecución del contrato, con la determinación de las funciones y los procedimientos de revisión interna de las actuaciones de las distintas personas que intervienen en el expediente.
- t) El Ayuntamiento, previamente a la aprobación del gasto de los contratos menores, debería solicitar al menos tres presupuestos para realizar las obras, los suministros o los servicios de que se trate, siempre que ello fuera posible, debiendo motivarse la elección del adjudicatario.



- u) Los expedientes de contratación deben contener todos los documentos relativos a la preparación y adjudicación de los contratos, pero también los relativos a su cumplimiento y extinción. El expediente de contratación deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato y debe formar una unidad.
- v) Se recomienda elaborar instrucciones escritas sobre las entradas y salidas del material del almacén, así como realizar recuentos físicos, al menos una vez al año, por personal distinto al del almacén y establecer una segregación de funciones respecto a la recepción y custodia de materiales.



APÉNDICE 1

Metodología y alcance



1. METODOLOGÍA DE LA FISCALIZACIÓN

No hemos auditado las cuentas de gastos ni de ingresos, lo que no permite obtener una seguridad razonable de que el resultado presupuestario, así como la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación presupuestaria o el remanente de tesorería estén libres de incorrecciones materiales.

Nuestra fiscalización ha consistido en revisar los aspectos contenidos en la sección 2902 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes (MFSC-2902), que se resumen a continuación.

La entidad local y su entorno. Control interno

Hemos adquirido un conocimiento de la organización básica de la entidad local, como mínimo de su organización política y administrativa, así como su control interno.

Se ha analizado el adecuado ejercicio de las funciones de control interno establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, en sus distintas modalidades.

La fiscalización realizada pretende ayudar a reforzar el control interno de la entidad local mediante el conocimiento de los reparos y de los informes efectuados por la Intervención, de acuerdo con lo previsto en los artículos 215 y siguientes del TRLRHL. A tal efecto se ha analizado el cumplimiento por la entidad local de las obligaciones de información establecidas en el Acuerdo de 29 de enero de 2020, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, sobre las materias siguientes, referidas a los ejercicios 2019 y 2020, con carácter general:

- a) Información relativa a la estructura del órgano de Intervención.
- b) Acuerdos contrarios a los reparos de la Intervención municipal.
- c) Acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa.
- d) Anomalías en la gestión de ingresos.

Hemos analizado la adecuada remisión al Pleno por parte de la Intervención municipal de la información preceptiva en materia de ejecución de presupuestos y movimientos de tesorería, resolución de discrepancias e informes de control financiero posterior, aprobación y rectificación anual del inventario de bienes, estabilidad presupuestaria y morosidad.



Presupuesto inicial del ejercicio

Para los presupuestos generales de los años 2019 y 2020 hemos revisado su adecuación a la normativa aplicable, principalmente el TRLRHL, en los siguientes aspectos:

- a) Contenido. Si los presupuestos generales contienen los documentos y los anexos con los requisitos previstos por el TRLRHL. Hemos prestado especial atención a los informes de la Intervención municipal.
- b) Elaboración. Si los presupuestos han sido formados por el presidente de la entidad local con los documentos previstos en el TRLRHL y si han sido remitidos e informados por la Intervención al Pleno antes del 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.
- c) Aprobación. Si se ha efectuado la exposición al público y aprobación definitiva por el Pleno antes del 31 de diciembre, así como la publicidad en los boletines oficiales y remisión a las administraciones públicas competentes.

Modificaciones presupuestarias

Hemos revisado la adecuada tramitación de las modificaciones presupuestarias del año 2019 mediante la revisión de una muestra de expedientes.

Liquidación del presupuesto

Hemos comprobado si la liquidación del presupuesto del año 2019 ha sido aprobada por el presidente de la entidad antes del 1 de marzo, previo informe de intervención. Se han revisado los informes de la Intervención municipal.

Hemos analizado la adecuada información al Pleno y a las administraciones competentes.

Cuenta general de 2019

Hemos revisado su adecuación a la normativa aplicable, principalmente el TRLRHL y la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL), en los siguientes aspectos:

1. Formación y contenido. Que la entidad local, a través de la Intervención, haya formado la cuenta general con los documentos y los anexos previstos en el TRLRHL y en la ICAL. Se ha analizado la coherencia de las principales cifras y magnitudes, así como del contenido informativo de la memoria.
2. Rendición, publicidad y aprobación. Comprobación de la rendición por el presidente de la entidad, antes del 15 de mayo, del informe de la Comisión Especial de Cuentas antes del 1 de junio, de la exposición al público y de la aprobación por el Pleno antes del 1 de octubre. Para el ejercicio 2019 son de aplicación los plazos excepcionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3 del RDLMUC.



3. Control externo. Que el Ayuntamiento haya remitido la cuenta general debidamente formada antes del 15 de octubre a la Sindicatura de Comptes. Para el ejercicio 2019 es de aplicación el plazo excepcional establecido en el artículo 48.3 del RDLMUC que permite la rendición de la cuenta hasta el día 22 de enero de 2021.

También se han analizado los hechos posteriores al cierre del ejercicio 2019, en relación con las áreas objeto del alcance de la fiscalización y los efectos de la COVID-19.

Resultado presupuestario

Hemos revisado el adecuado cálculo del resultado presupuestario del ejercicio 2019 conforme a la metodología prevista en la normativa de aplicación, especialmente la ICAL.

Remanente de tesorería

Hemos analizado si el cálculo del remanente de tesorería del ejercicio 2019 se ha efectuado de acuerdo con la metodología prevista en la normativa de aplicación, especialmente la ICAL.

Tesorería

Hemos revisado la adecuación de los procedimientos de gestión de tesorería a lo dispuesto en la normativa de aplicación, especialmente el TRLRHL.

Contratación

Hemos analizado si la gestión contractual durante el ejercicio 2020 se ha realizado de acuerdo con la normativa aplicable, especialmente con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Subvenciones, personal e inversiones

Hemos revisado las deficiencias significativas recogidas en el informe de control interno del Ayuntamiento de los ejercicios 2017-2019, referidas a las áreas de subvenciones, personal e inversiones, reiterando los instrumentos que se utilizaron durante su elaboración.

Las principales normas que se han tenido en cuenta en la presente fiscalización se detallan en el siguiente apartado.



2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Normativa estatal de carácter general

- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

Normativa general, presupuestaria y contable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de presupuestos el capítulo primero del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento.

Normativa autonómica

- Ley de la Generalitat 8/2010, de 30 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Acuerdo de 29 de enero de 2020, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión



telemática de información relativa al ejercicio del control interno de las entidades locales.

Normativa sobre contratación

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes, por el que se aprueba la Instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano.



APÉNDICE 2

Observaciones que no afectan a las conclusiones de la revisión financiera



1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ENTIDAD

El municipio de La Nucia se encuentra situado en la comarca de la Marina Baixa, provincia de Alicante, y su población, según los datos publicados por el INE, a 1 de enero de 2020, alcanza los 18.163 habitantes.

La configuración política del Ayuntamiento, según los resultados de las últimas elecciones municipales que determinan los concejales electos, junto con los datos de las anteriores elecciones, es la siguiente:

Cuadro 1. Pleno del Ayuntamiento

Partido político	2015	2019
Partido Popular	13	13
Partido Socialista Obrero Español	4	3
Ciudadanos	2	1
Compromís	2	0
Total	21	17

En virtud de lo previsto en el artículo 20.1.a) de la LBRL, en el Ayuntamiento existen los siguientes órganos de gobierno:

- El Pleno de la entidad, formado por el alcalde y los concejales, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal.
- El alcalde, que ostenta la máxima representación del municipio, y los tenientes de alcalde.
- La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del alcalde-presidente, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a este corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que tiene asignadas.

El Ayuntamiento cuenta con un Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gobierno y de la Administración aprobado por el Pleno de la corporación el 24 de septiembre de 2015 y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* el 11 de diciembre de 2015.

En el Ayuntamiento, los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería tienen atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado, exclusivamente, a funcionarios que se encuentran en posesión de la habilitación de carácter nacional, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 92 bis de la LBRL.

El puesto de secretario está ocupado por un funcionario habilitado de carácter nacional desde el 1 de abril de 2017. Sin embargo, están ocupados de forma provisional los puestos de Intervención y Tesorería, tal y como se indica en los apartados 2 y 8 de este apéndice.



Respecto a las actas del Pleno hay que observar que no existe concordancia entre el número del acta real y el número de acta publicado en el portal de transparencia. Así mismo, nos han sido facilitadas actas del ejercicio 2019 sin firmar electrónicamente.

Conforme a lo dispuesto en la base de datos general de entidades locales del Ministerio de Hacienda, el Ayuntamiento de La Nucia participa en los siguientes consorcios:

Cuadro 2. Participación consorcios

Nombre	Porcentaje de participación
Consorcio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de La Marina Baja	3,71 %
Consorcio Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona 6, Área de Gestión A1	2,22 %
C. Prov. Serv. Prevención de Incendios y Salvamento de Alicante	0,8579 %
C. Universitario del Centro Asociado de la UNED de Dénia	Sin datos

Respecto del Consorcio Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona 6, Área de Gestión A1 y del C. Universitario del Centro Asociado de la UNED de Dénia, no constan registrados en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

Así mismo, el Ayuntamiento participa en las siguientes entidades:

- Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Marina Baixa
- Federación Española de Municipios y Provincias
- Federación Valenciana de Municipios y Provincias

De acuerdo con la memoria de las cuentas anuales, el Ayuntamiento también es miembro de la Red Española de Ciudades Saludables.

2. CONTROL INTERNO

En el departamento de Intervención hay tres funcionarios adscritos, una interventora accidental, un administrativo y un auxiliar administrativo. Además, existe una plaza de técnico de administración general que se encuentra vacante.

El puesto de Intervención no está desempeñado por un funcionario con habilitación de carácter nacional, estando vacante desde el 31 de marzo de 2014. Las funciones están siendo desempeñadas por una funcionaria del grupo C2 que, hasta la fecha de redacción de este informe, ocupa el puesto de forma accidental.

La dirección general competente en materia de Administración local autorizó el 19 de febrero de 2015 el nombramiento accidental de esta funcionaria, que debía preferentemente estar en posesión de la titulación exigida para el acceso al puesto de



acuerdo con el artículo 53.2 del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, que no es el caso, pues en su expediente personal solo consta la titulación correspondiente a un C2.

En el informe de control interno de los ejercicios 2017-2019 de esta Sindicatura se puso de manifiesto que la interventora accidental solo ejerce como interventora en la firma de los documentos e informes, pues realiza diariamente las funciones de registro y atención al público. Es un asesor externo, contratado a través de un contrato de servicios, el que efectúa la totalidad de los informes de intervención, aunque los firma la interventora.

Durante la auditoria no hemos tratado en ningún momento con la interventora, tan solo hemos tenido contacto con el asesor externo del Ayuntamiento.

No tenemos constancia que el Ayuntamiento haya adoptado alguna medida para la cobertura definitiva del puesto de Intervención por un funcionario con habilitación de carácter nacional.

Las funciones de control y fiscalización que regulan los artículos 213 y siguientes del TRLRHL le corresponden al órgano interventor, habiéndose detectado los incumplimientos puestos de manifiesto en el apartado 3 de conclusiones de este informe.

Por otra parte, el Ayuntamiento adoptó un acuerdo contrario al reparo efectuado por la Intervención por importe total de 52.069 euros relativo a los gastos de personal, según certificado remitido. Esta discrepancia fue resuelta por el Pleno del Ayuntamiento el 31 de enero de 2019. No obstante, dicho acuerdo no fue remitido a la Sindicatura de Comptes, tal y como se ha indicado en el apartado 3 de conclusiones del Informe.

3. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN AL PLENO

Ejecución presupuestaria y movimientos de la tesorería

El Pleno no ha establecido los plazos ni la periodicidad con la que la Intervención municipal, por conducto de la Presidencia, debe remitir información a este sobre la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, incumplándose lo previsto en el artículo 207 del TRLRHL y las reglas 52 y 53 de la ICAL.

Inventario de bienes

Según consta en la memoria de las cuentas anuales, el Ayuntamiento no dispone, a la fecha de la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2019, de un inventario de bienes y derechos conciliado con la contabilidad.

Hay que señalar que el Pleno del Ayuntamiento aprobó el 28 de marzo de 2019 la actualización del inventario municipal por importe total de 290.623.808 euros a fecha 31 de diciembre de 2018.



La rectificación anual del inventario por el Pleno no fue aprobada en el ejercicio 2019, incumpliendo lo establecido en los artículos 33.1 y 34 del RBEL. Posteriormente, en el pleno de 4 de marzo de 2021, se aprueba su rectificación referida al 31 de diciembre de 2020.

En relación con el inventario de bienes de la entidad, se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias, que ya fueron indicadas en el informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de los ejercicios 2017-2019 y que no han sido resueltas:

- No todos los bienes inmuebles de titularidad de la entidad están inscritos en el Registro de la Propiedad, incumpliendo lo establecido en el artículo 36.1 del RBEL.
- En ninguna de las adquisiciones de bienes inmuebles a título oneroso se exigió el informe pericial y en las de bienes de valor histórico o artístico tampoco se requirió el informe del órgano estatal o autonómico competente, cuando este era exigible según la normativa aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del RBEL.
- En el inventario no es posible identificar los bienes que integran el patrimonio municipal del suelo.
- El inventario de los bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico no expresa el lugar en que se encuentran situados ni la persona bajo cuya responsabilidad se custodian.

Morosidad en operaciones comerciales

El artículo 4.3 de la LMOC⁹ establece que los tesoreros o, en su defecto, los interventores de las entidades locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos de pago de las obligaciones de la entidad. Dichos informes fueron elaborados por la Intervención del Ayuntamiento aunque no se pronuncian sobre el cumplimiento de los plazos. El Ayuntamiento ha excedido en el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020 el plazo establecido.

Se ha comprobado que el Ayuntamiento ha remitido los citados informes trimestrales al órgano competente del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, no se han remitido al órgano de tutela financiera de la Generalitat, exigido por el artículo 4.4 de la LMOC.

Por otra parte, el órgano de control interno no ha elaborado el informe anual que establece el artículo 12 de la LFEERC por el que se evaluará el cumplimiento de la normativa de morosidad y consecuentemente tampoco se ha elevado al Pleno.

⁹ Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



4. PRESUPUESTO

Tramitación y contenido de los presupuestos de 2019 y 2020

Como resultado del examen efectuado sobre el procedimiento de aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento de los ejercicios 2019 y 2020, así como de la documentación incorporada en los respectivos expedientes, cabe destacar los aspectos que a continuación se señalan y se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro 3. Aprobación y contenido de los presupuestos

	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020
Aprobación inicial	15/11/2018	28/11/2019
Aprobación definitiva	19/12/2018	02/01/2020
Publicación	20/12/2018	07/01/2020
Remisión al Estado	NO	NO
Remisión a la comunidad autónoma	NO	NO
Contenido acorde con TRLRHL y RLRHL ¹⁰	SÍ	SÍ
Documentación complementaria completa	SÍ	SÍ

Los presupuestos de los ejercicios 2019 y 2020 no fueron remitidos al Pleno de la corporación antes del 15 de octubre para su aprobación inicial, enmienda o devolución, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 168.4 del TRLRHL.

La aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2020 se realizó con dos días de retraso respecto de la fecha establecida en el artículo 169.2 del TRLRHL.

No hay constancia de la remisión del presupuesto definitivamente aprobado a la Administración del Estado ni a la Generalitat, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 169.4 del TRLRHL.

En relación con el contenido del presupuesto de los ejercicios 2019 y 2020 se ha comprobado que, en términos generales, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 165 y 166 del TRLRHL y los artículos 8 a 17 del RLRHL. No obstante, tanto en el expediente del presupuesto del ejercicio 2019 como en el del ejercicio 2020 no existe constancia de que se realice la comprobación de la suficiencia de los gastos estimados, considerando los expedientes de reconocimiento extrajudicial aprobados en los últimos ejercicios y los saldos de la cuenta 413.

¹⁰ Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.



Por lo que respecta a las bases de ejecución del presupuesto de los ejercicios 2019 y 2020, se ha comprobado que regulan, en términos generales, todas las materias previstas en el artículo 9.2 del RLRHL.

Presupuestos iniciales comparados

Los presupuestos aprobados para los ejercicios 2018 y 2019 se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro 4. Comparación de los presupuestos iniciales de ingresos y gastos por capítulos de los ejercicios 2018 y 2019

Capítulos	Presupuesto inicial				Variación	
	2018		2019		2019/2018	
1. Impuestos directos	11.493.500	54,6%	11.153.500	51,8%	-340.000	-3,0%
2. Impuestos indirectos	450.000	2,1%	575.000	2,7%	125.000	27,8%
3. Tasas y otros ingresos	3.915.103	18,6%	3.965.500	18,4%	50.397	1,3%
4. Transferencias corrientes	4.701.793	22,3%	4.651.000	21,6%	-50.793	-1,1%
5. Ingresos patrimoniales	30.302	0,1%	41.350	0,2%	11.048	36,5%
6. Enajenación de inversiones	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
7. Transferencias de capital	450.000	2,1%	1.140.000	5,3%	690.000	153,3%
8. Activos financieros	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
9. Pasivos financieros	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total ingresos	21.040.698	100,0%	21.526.350	100,0%	485.652	2,3%
1. Gastos de personal	5.130.563	24,6%	5.387.657	25,1%	257.094	5,0%
2. Gastos funcionamiento	10.266.710	49,1%	11.054.219	51,6%	787.509	7,7%
3. Gastos financieros	241.893	1,2%	237.589	1,1%	-4.304	-1,8%
4. Transferencias corrientes	596.105	2,9%	652.850	3,0%	56.745	9,5%
5. Fondo de contingencia	19.000	0,1%	0	0,0%	-19.000	-100,0%
6. Inversiones reales	2.731.168	13,1%	2.474.600	11,5%	-256.568	-9,4%
7. Transferencias de capital	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
8. Activos financieros	0	0,0%	20.000	0,1%	20.000	-
9. Pasivos financieros	1.905.000	9,1%	1.605.000	7,5%	-300.000	-15,7%
Total gastos	20.890.440	100,0%	21.431.915	100,0%	541.475	2,6%

Tanto el presupuesto de 2018 como el de 2019 se aprobaron con superávit inicial. El presupuesto de 2019 muestra unas previsiones iniciales de ingresos de 21.526.350 euros,



que suponen un 2,3% de incremento respecto de la previsión de 2018. Por su parte el presupuesto para gastos por importe de 21.431.915 euros supuso un 2,6% más que el del ejercicio 2018. No obstante, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 7 de este apéndice.

En el estado de ingresos, la variación más significativa, en términos absolutos, se produce en el capítulo 7, "Transferencias de capital", que ha aumentado en el ejercicio 2019 respecto del ejercicio anterior en 690.000 euros, mientras que en el estado de gastos la mayor variación se da en el capítulo 2 en 787.509 euros.

Modificaciones presupuestarias del ejercicio 2019

En el ejercicio 2019 el Ayuntamiento ha aprobado modificaciones presupuestarias por un importe de 13.109.818 euros, lo que ha supuesto un incremento del presupuesto inicial de ingresos del 60,9% y del presupuesto de gastos del 61,2%, tal como se muestra en el siguiente cuadro elaborado en euros:

Cuadro 5. Modificaciones presupuestarias en el estado de ingresos de 2019

		ESTADO DE INGRESOS				
Cap.	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuesto	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo	% s/total
1	Impuestos directos	11.153.500	0	0,0%	11.153.500	32,2%
2	Impuestos indirectos	575.000	0	0,0%	575.000	1,7%
3	Tasas y otros ingresos	3.965.500	7.082.957	178,6%	11.048.457	31,9%
4	Transferencias corrientes	4.651.000	1.369.584	29,4%	6.020.584	17,4%
5	Ingresos patrimoniales	41.350	0	0,0%	41.350	0,1%
6	Enajenación inversiones reales	0	0	0,0%	0	0,0%
7	Transferencias de capital	1.140.000	139.696	12,3%	1.279.696	3,7%
8	Activos financieros	0	2.947.581	-	2.947.581	8,5%
9	Pasivos financieros	0	1.570.000	-	1.570.000	4,5%
Total ingresos		21.526.350	13.109.818	60,9%	34.636.168	100,0%



Cuadro 6. Modificaciones presupuestarias en el estado de gastos de 2019

ESTADO DE GASTOS						
Cap.	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuesto	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo	% s/total
1	Gastos de personal	5.387.657	1.703.654	31,6%	7.091.311	20,5%
2	Gastos de funcionamiento	11.054.219	1.072.026	9,7%	12.126.245	35,1%
3	Gastos financieros	237.589	95.050	40,0%	332.639	1,0%
4	Transferencias corrientes	652.850	-164.930	-25,3%	487.920	1,4%
5	Fondo de contingencia	0	0	0,0%	0	0,0%
6	Inversiones reales	2.474.600	10.404.018	420,4%	12.878.618	37,3%
7.	Transferencias de capital	0	0	0,0%	0	0,0%
8.	Activos financieros	20.000	0	0,0%	20.000	0,1%
9.	Pasivos financieros	1.605.000	0	0,0%	1.605.000	4,6%
Total gastos		21.431.915	13.109.818	61,2%	34.541.733	100,0%

Los tipos de modificación presupuestaria realizados durante el ejercicio 2019 se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 7. Tipo de modificaciones presupuestarias de 2019

Capítulo	Créditos extraord.	Suplem. crédito	Transf. crédito positivas	Transf. crédito negativas	Incorpor. rmtes. crédito	Créditos generados por ingresos	Total
Gastos de personal	0	0	777.698	-623.868	598.737	951.087	1.703.654
Gastos de funcionamiento	0	0	855.490	-525.790	323.829	418.497	1.072.026
Gastos financieros	0	0	95.050	0	0	0	95.050
Transferencias corrientes	0	0	14.400	-179.330	0	0	-164.930
Fondo de contingencia	0	0	0	0	0	0	0
Inversiones reales	0	1.570.000	113.700	-527.350	2.025.015	7.222.653	10.404.018
Pasivos financieros	0	0	0	0	0	0	0
Total general	0	1.570.000	1.856.338	-1.856.338	2.947.581	8.592.237	13.109.818

Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las modificaciones presupuestarias se ha revisado una muestra de tres expedientes, que suponen el 86,8% del importe total de las realizadas en el ejercicio. Como resultado de la fiscalización de estos expedientes hemos de señalar:



Expediente MC01-2019. Suplemento de crédito

- De acuerdo con la memoria de Alcaldía de 22 de enero de 2019, se justifica esta modificación en un expediente de contratación anticipada iniciado en 2018 para su ejecución en 2019, motivo por el cual debería haberse previsto en los créditos iniciales del presupuesto. Deberíamos indicar que se solicitó este expediente de contratación sin que nos haya sido facilitado, lo que ha supuesto una limitación al alcance del trabajo realizado.
- No consta que se haya remitido copia del expediente a la Administración del Estado ni a la comunidad autónoma.
- En el anuncio de publicación inicial en el *BOP* de Alicante no se especifica el tipo de modificación ni el importe ni dónde se puede consultar el expediente.
- En la providencia de Alcaldía se solicita informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir. Emitido dicho informe el 22 de enero de 2019, señala la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, pero no se pronuncia sobre la adecuación del expediente según lo establecido en el artículo 3.3.a) del RDRJFHN.
- No consta en el expediente que se haya verificado la insuficiencia de crédito en el nivel de vinculación jurídica correspondiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 37.2.b) del RLRHL.
- Esta modificación de crédito se financiaba con un préstamo a largo plazo sin que en el ejercicio 2019 se haya reconocido el derecho por este concepto.

Expediente MC16-2019. Generación de crédito

- En la memoria de Alcaldía de fecha 6 de noviembre de 2019 se hace referencia al informe jurídico emitido por los asesores legales externos del Ayuntamiento con relación al destino de los fondos que dan lugar a este expediente y que cuenta con la conformidad del secretario del Ayuntamiento. Sin embargo, no consta en el expediente la conformidad del secretario a que hace referencia dicha memoria.
- El informe de Intervención no hace referencia a que se trate de un expediente con financiación afectada, aunque posteriormente así se ha considerado.
- No se ha emitido el informe de estabilidad presupuestaria que verifique la exigencia de los artículos 3.1 y 11.1 de la LOEPSF.

Expediente MC02-2019. Incorporación de remanentes de crédito

- No consta en el expediente la certificación de existencia de remanentes de crédito suficientes del ejercicio anterior, incumpliendo lo establecido en la regla 19 de la ICAL.

Según la liquidación del presupuesto de 2018 los remanentes de crédito del ejercicio anterior clasificados como incorporables ascendían a 2.613.065 euros, mientras que los



créditos incorporados en el ejercicio 2019 ascendieron a 2.947.581 euros, existiendo una diferencia de 334.516 euros.

- El informe de Intervención hace referencia a la instrucción de contabilidad local aprobada por la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, estando esta derogada.
- De acuerdo con la base número 12 de ejecución presupuestaria debería constar en el expediente una memoria de la Alcaldía, pero en su lugar se ha emitido una memoria de la Concejalía de Hacienda.
- No se ha emitido el informe de estabilidad presupuestaria que verifique la exigencia de los artículos 3.1 y 11.1 de la LOEPSF.

5. CUENTA GENERAL

Tramitación y contenido de la cuenta general del ejercicio 2019

La cuenta general del Ayuntamiento está integrada únicamente por la de la propia entidad, ya que no tiene entidades dependientes.

No consta en el expediente el documento de rendición de las cuentas por el presidente de la entidad local exigido en el artículo 212.1 del TRLRHL. La cuenta general fue formada por la Intervención municipal y sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas el 29 de enero de 2021, que emitió informe favorable el 15 de febrero de 2021. La cuenta general fue expuesta al público mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* el 17 de febrero de 2021. Respecto a esta publicación hay que resaltar que no se indicó el lugar donde podía ser consultada. Durante el periodo de exposición no fueron presentadas reclamaciones ni reparos.

El Pleno aprobó la cuenta general del ejercicio 2019 el 25 de marzo de 2021 y fue rendida al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Comptes el 29 de marzo de 2021. En este sentido, hay que indicar que se han incumplido la totalidad de los plazos previstos en el artículo 212 del TRLRHL ampliados por el RDLMUC.

Las cuentas anuales del Ayuntamiento, rendidas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, están integradas por el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria. Sin embargo, en el expediente de la cuenta general, facilitado por el Ayuntamiento, no consta el estado de cambios en el patrimonio neto ni el estado de flujos de efectivo.

Así mismo, el informe de intervención de fecha 28 de enero de 2021 relativo a la cuenta general del Ayuntamiento no hace referencia a dichos estados cuando enumera los documentos que componen las cuentas anuales del ejercicio 2019.



La cuenta general del ejercicio 2020 fue aprobada por el Pleno en fecha 30 de septiembre de 2021 y rendida al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Comptes el 15 de octubre de 2021.

La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2019 fue aprobada mediante decreto de Alcaldía el 23 de junio de 2020, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 191.3 del TRLRHL, dándose cuenta al Pleno el 30 de julio de 2020.

No consta en el expediente la remisión de la liquidación del ejercicio 2019 al órgano competente de la comunidad autónoma, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 193.5 del TRLRHL. La remisión de la liquidación al Ministerio de Hacienda se realizó el 30 de octubre de 2020, fuera del plazo establecido en el artículo 15 de la OEPSF.

La liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 fue aprobada mediante decreto de Alcaldía el 17 de marzo de 2021, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 191.3 del TRLRHL, dándose cuenta al Pleno el 25 de marzo de 2021. Tampoco consta en el expediente la remisión de la liquidación al órgano competente de la comunidad autónoma ni a la Administración del Estado, incumpliendo el artículo 193.5 del TRLRHL.

Comentarios a los estados financieros de la cuenta general del ejercicio 2019

En el cuadro siguiente se muestran los principales datos presupuestarios del Ayuntamiento del ejercicio 2019 comparados con el ejercicio anterior, expresados en euros:

Cuadro 8. Principales datos presupuestarios de 2018 y 2019

Datos presupuestarios	2018	2019	Variación 2019/2018
Presupuesto inicial gastos	20.890.440	21.431.915	2,6%
Presupuesto inicial ingresos	21.040.698	21.526.350	2,3%
Previsiones definitivas gastos	34.166.386	34.541.733	1,1%
Previsiones definitivas ingresos	34.316.644	34.638.168	0,9%
Derechos reconocidos netos	26.391.028	28.870.733	9,4%
Obligaciones reconocidas netas	29.430.872	22.777.883	-22,6%
Resultado presupuestario	-3.039.843	6.092.850	300,4%
Resultado presupuestario ajustado	-259.857	3.332	101,3%
Remanente de tesorería total	5.763.959	11.186.699	94,1%
Remanente de tesorería gastos generales	-1.575.919	-2.386.896	51,5%



En el trabajo de fiscalización realizado se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias en las cuentas anuales del Ayuntamiento, además de las enumeradas en los apartados 2 y 3 del Informe:

- La cuenta 253, "Créditos a largo plazo a entidades del grupo, multigrupo y asociadas", presentaba un saldo acreedor a 31 de diciembre de 2019 por importe de 57.898 euros sin que se haya facilitado la documentación soporte o su justificación, lo que ha supuesto una limitación al alcance del trabajo realizado. Así mismo, la cuenta 533, "Créditos a corto plazo a entidades del grupo, multigrupo y asociadas", presenta un importe deudor de 62.288 euros. Hay que señalar que el Ayuntamiento no tiene entidades dependientes.
- En la memoria de las cuentas anuales no se ha recogido la columna de referencias al balance, cuenta del resultado económico-patrimonial y demás estados contables, para poder relacionar las partidas de dichos estados con las notas explicativas de la memoria, de forma que la información contable tenga su complemento con la información explicativa de esta.
- No se ha facilitado información en la memoria de los convenios formalizados por el Ayuntamiento según se exige en el PGCPAL.
- En cuanto al número de empleados del Ayuntamiento, a 31 de diciembre de 2019, se ha detectado una diferencia entre la información remitida a la plataforma de rendición de cuentas, que incluye 67 funcionarios, 98 laborales y 2 eventuales (un total de 167 empleados) y la información que consta en la memoria de las cuentas anuales facilitada por el Ayuntamiento como parte de la cuenta general, donde se indica que el número de empleados, a 31 de diciembre de 2019, era de 93 funcionarios, 149 laborales (fijos 13, temporal 38 y otro personal 98) y 2 eventuales, lo que hace un total de 244 empleados.

Según nos indica el Ayuntamiento, la información errónea es la que consta en la plataforma de rendición de cuentas, ya que el programa de contabilidad genera los ficheros que se envían a esta, pero nadie valida que la información incluida en dichos ficheros sea correcta.

Así mismo, tampoco coincide con la información remitida al Ministerio de Hacienda, que incluye un total de 255 empleados a 31 de diciembre de 2019.

- En la memoria remitida a la plataforma de rendición de cuentas no consta la información exigida en el PGCPAL relativa a la estructura, organización, actividad, principales fuentes de ingresos, tasas y precios públicos percibidos, servicios públicos gestionados de forma indirecta, bases de presentación, normas de reconocimiento y valoración. Tampoco se ha facilitado la información descriptiva relativa al inmovilizado material, inmovilizado intangible o patrimonio público del suelo.
- Se ha detectado que existe determinada información que fue incluida en la memoria de las cuentas anuales remitida a la plataforma de rendición de cuentas y que no fue incluida en la memoria del expediente de la cuenta general, aprobada por el Pleno,



relativa al detalle que debe proporcionarse sobre el saldo inicial, entradas, traspasos de cuentas, disminuciones del inmovilizado material, inmovilizado intangible patrimonio público del suelo, bienes destinados al uso general, la información sobre contratación administrativa distinguiendo por tipos de contratos, importes adjudicados y procedimientos de adjudicación y la información sobre los indicadores financieros y patrimoniales.

- Los estados y cuentas de la entidad local deben ser rendidos por su presidente, según se establece en el artículo 212 del TRLRHL. No obstante, se aprecia que tanto la memoria como el resto de documentos que conforman las cuentas anuales están sin firmar, según se ha indicado en el apartado 3 de conclusiones del Informe.
- El Ayuntamiento, en la memoria, no ha facilitado información relativa a la situación y movimientos de los activos financieros ni de los pasivos financieros. Según el estado de la deuda, el importe pendiente, a 31 de diciembre de 2019, en concepto de préstamos recibidos de entidades financieras ascendía a 13.446.920 euros. Tampoco consta la información sobre los arrendamientos financieros.
- En la memoria del expediente de la cuenta general no se ha informado sobre las transferencias y subvenciones concedidas ni sobre las recibidas, requisitos exigidos en el PGCPAL.
- En la memoria no se ha informado sobre los compromisos de gastos ni de ingresos con cargo a presupuestos posteriores. Tampoco se ha informado sobre los acreedores por operaciones devengadas a 31 de diciembre de 2019 detallada en función de la cuenta representativa de la naturaleza de las operaciones.
- No se ha cumplimentado el apartado de la memoria relativo a hechos posteriores.
- No se ha dotado en el ejercicio 2019 una provisión por importe de 9.431.220 euros más los intereses que se hubieran devengado, resultado de la Sentencia nº 367/2019, de 2 de diciembre, que estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo 320/2018 formulado por una sociedad mercantil en virtud de los convenios urbanísticos suscritos el 8 de marzo de 2005, el 15 de junio de 2005 y el 22 de septiembre de 2014, para la ejecución del Programa de Actuación Integrada del Sector Algar.

Frente a dicha sentencia, el Ayuntamiento de La Nucia interpuso el recurso de apelación nº 150/2020, que en la actualidad se encuentra pendiente de señalamiento para votación y fallo, según el Ayuntamiento.

Respecto a los intereses hay que señalar que no han sido calculados por el Ayuntamiento, por lo que desconocemos su repercusión económica. Al respecto, dicha sociedad mercantil estimó que la cantidad ascendía a 4.372.783 euros, desde la fecha en que efectuaron los pagos al Ayuntamiento hasta el 31 de diciembre de 2017.



Estabilidad presupuestaria del ejercicio 2019

La Intervención municipal emitió los correspondientes informes de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto y de la elaboración de la liquidación del ejercicio 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del RLEP¹¹. Respecto a las modificaciones presupuestarias, no se ha emitido el informe de estabilidad presupuestaria para todos los tipos de modificación, según se ha indicado en el apartado 4 de este apéndice del Informe.

El informe sobre la evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y de la sostenibilidad financiera, referido a la aprobación del presupuesto y a la liquidación del ejercicio 2019, fue emitido por la Intervención el 7 de noviembre de 2018 y el 22 de abril de 2020, respectivamente. Sin embargo, no consta en las actas del Pleno que se haya dado cuenta de estos informes, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 16.2 del RLEP.

El informe de estabilidad de la liquidación del presupuesto de 2019 del Ayuntamiento concluyó la existencia de una capacidad de financiación de 4.608.263 euros, cumpliéndose el objetivo de estabilidad presupuestaria.

El informe de estabilidad detalla los cálculos efectuados y los ajustes practicados, en los términos de contabilidad nacional según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. La revisión de estos cálculos ha puesto de manifiesto la razonabilidad del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, al darse una situación de superávit en términos de capacidad de financiación.

No obstante, el Ayuntamiento no ha cumplido en la aprobación de la liquidación del presupuesto de 2019 con el objetivo de la regla de gasto, por lo que el Pleno del Ayuntamiento aprobó un plan económico-financiero con fecha 30 de julio de 2020 según se establece en el artículo 23 de la LOEPSF. No obstante, dicho plan no contiene el mínimo exigido en el artículo 21.2.a) de la LOEPSF.

El Plan fue remitido a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local el 17 de noviembre de 2020, aunque no fue publicado en el *BOP*, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 23.4 de la LOEPSF.

El informe de Intervención relativo al plan económico-financiero de fecha 22 de julio de 2020 no contiene un pronunciamiento sobre este, sino que se limita a enumerar la legislación aplicable.

¹¹ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.



6. RESULTADO PRESUPUESTARIO

En el estado de liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 se incluye el cálculo del resultado presupuestario, que se muestra en el cuadro siguiente comparado con el obtenido en el ejercicio anterior:

Cuadro 9. Resultado presupuestario

	Derechos reconoc. netos 2019	Obligac. reconoc. netas 2019	Resultado presup. 2019	Resultado presup. 2018	Variación 2019/2018
a. Operaciones corrientes	28.550.532	18.254.315	10.296.217	1.565.280	557,8%
b. Operaciones de capital	312.070	2.906.053	-2.593.983	-6.010.534	56,8%
1. Total operaciones no financieras (a + b)	28.862.602	21.160.368	7.702.234	-4.445.254	273,3%
c. Activos financieros	8.132	14.950	-6.818	0	-
d. Pasivos financieros	0	1.602.565	-1.602.565	1.405.411	-214%
2. Total operaciones financieras (c + d)	8.132	1.617.515	-1.609.384	1.405.411	-214,5%
Resultado presupuestario del ejercicio (1 + 2)	28.870.733	22.777.883	6.092.850	-3.039.843	300,4%
3. Créditos gastados financ. rem. tesorería gastos grales.			0	3.319.069	-100%
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			2.053.569	1.942.873	5,7%
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			8.143.088	2.481.957	228,1%
Resultado presupuestario ajustado (1 + 2 + 3 + 4 - 5)			3.332	-259.857	101,3%

El resultado presupuestario del ejercicio 2019 ha ascendido a 6.092.850 euros, un 300,4% superior al resultado del ejercicio anterior (-3.039.843 euros), debido fundamentalmente a un aumento de los derechos reconocidos del capítulo 3 del presupuesto de ingresos, por la ejecución de un aval por incumplimiento contractual por importe de 6.863.098 euros y la disminución de las obligaciones reconocidas del capítulo 6 del presupuesto de gasto en 5.193.396 euros. El resultado presupuestario ajustado en el ejercicio 2019 fue positivo por importe de 3.332 euros.

Se ha comprobado que en el ejercicio 2019 el Ayuntamiento cumple con las reglas de la ICAL relativas a la confección del resultado presupuestario y a la llevanza y seguimiento de los gastos con financiación afectada con las observaciones puestas de manifiesto en el apartado 7 de este apéndice. A este respecto, la entidad debería introducir el cálculo de las desviaciones de financiación en su sistema de información contable, con la finalidad de garantizar la corrección de los importes registrados por proyectos de gasto.

Las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran a 31 de diciembre de 2019 en la cuenta 413, "Acreedores por gastos devengados", se elevan a 2.166.998 euros.

La información relativa a dicha cuenta no fue comunicada en los tres primeros meses del ejercicio 2019 al Ministerio de Hacienda, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 16.2 de la OEPSF. Así mismo, no coincide el saldo comunicado en el cuarto trimestre del ejercicio 2019 con el saldo contable por importe de 349.262 euros.



En el cuadro siguiente se muestra el total de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento desde el 1 de enero de 2019 hasta la finalización del trabajo de campo, expresados en euros:

Cuadro 10. Expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos

Ejerc.	Nº exp.	Importe expedientes	Gastos ejercicios anteriores a 2019	Gastos del ejercicio 2019	Gastos del ejercicio 2020	Gastos del ejercicio 2021
2019	1	436.272	436.272	-	-	-
2020	1	763.361	56.635	706.726	-	-
2020	2	1.540.603	245.411	1.227.235	67.957	-
2021	1	2.372.286	3.164	633.305	1.720.633	15.184
2021	2	200.112	831	37.095	122.790	39.395

Una adecuada interpretación del resultado presupuestario del ejercicio 2019 debe realizarse teniendo en cuenta las circunstancias descritas anteriormente, que ponen de manifiesto que los gastos devengados en el ejercicio 2019 son superiores en 2.168.088 euros a los reflejados en el resultado presupuestario, tal y como se indica en el apartado 2 de conclusiones del informe.

7. REMANENTE DE TESORERÍA

En el cuadro siguiente se muestra el cálculo del remanente de tesorería correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 aprobada por el Ayuntamiento y su comparación con el remanente de tesorería del ejercicio 2018, con las cifras expresadas en euros:



Cuadro 11. Remanente de tesorería

Remanente de tesorería	2018	2019	%
1. (+) Fondos líquidos	2.511.126	4.943.637	96,9%
2. (+) Derechos pendientes de cobro	13.596.274	13.943.271	2,6%
(+) Del presupuesto corriente	5.774.162	4.701.348	-18,6%
(+) De presupuestos cerrados	7.821.244	9.239.720	18,1%
(+) De operaciones no presupuestarias	868	2.203	153,8%
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	10.298.157	7.653.055	-25,7%
(+) Del presupuesto corriente	3.970.971	1.168.634	-70,6%
(+) De presupuestos cerrados	849.957	900.472	5,9%
(+) De operaciones no presupuestarias	5.477.230	5.583.949	1,9%
4. (+) Partidas pendientes de aplicación	-45.284	-47.154	-4,1%
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	50.900	53.787	5,7%
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	5.616	6.633	18,1%
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)	5.763.959	11.186.699	94,1%
II. Saldo de dudoso cobro	4.392.298	4.736.232	7,8%
III. Exceso de financiación afectada	2.947.581	8.837.363	199,8%
IV. Remanente tesorería para gastos generales (I - II - III)	-1.575.919	-2.386.896	-51,5%

El remanente de tesorería para gastos generales refleja la situación financiera real en la que se encuentra el Ayuntamiento a corto plazo, y que, al ser negativo, no supone un recurso para financiar modificaciones de crédito.

En la última columna del cuadro anterior se aprecia el empeoramiento del remanente de tesorería del ejercicio 2019 respecto a 2018, pudiéndose comprobar que el remanente de tesorería para gastos generales fue negativo tanto en el ejercicio 2018 como en el ejercicio 2019, ascendiendo a 1.575.919 y 2.386.896 euros, respectivamente.

Sin embargo, el Ayuntamiento no adoptó las medidas previstas en el artículo 193 del TRLRHL tanto en el ejercicio 2018 como en el ejercicio 2019.

Según se indica en el decreto de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, de 23 de junio de 2020, se insta al Pleno a la revocación de la reducción de gastos del presupuesto de 2019 según establece el artículo 193.2 del TRLRHL. No obstante, el Pleno no aprobó dicha revocación, solo tomó conocimiento, según consta en el acta de 30 de julio de 2020.

Así mismo, el presupuesto del ejercicio siguiente tampoco fue aprobado con superávit inicial de cuantía suficiente para cubrir el déficit, sin que en el informe de Intervención se haga mención a dicho incumplimiento.



Para una adecuada interpretación del remanente de tesorería hay que tener en cuenta lo indicado en el apartado 2 de conclusiones.

Saldos de dudoso cobro

En la base 45ª de ejecución del presupuesto, el Ayuntamiento establece los criterios para considerar un derecho de difícil o imposible recaudación en los mismos términos que lo hace el artículo 193 bis del TRLRHL. Se ha comprobado que el Ayuntamiento ha realizado correctamente el cálculo.

Por lo que respecta al informe de la Intervención municipal sobre la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, es de reseñar que este debería pronunciarse sobre el cálculo del importe de dudoso cobro.

Desviaciones de financiación

El seguimiento y control de los gastos con financiación afectada no se realiza a través del sistema de información contable de la entidad, requisito establecido en la regla 24 de la ICAL¹², sino que el Ayuntamiento ha obtenido las desviaciones de financiación de forma extracontable, empleando una hoja de cálculo de elaboración propia.

Como consecuencia, la información remitida a la plataforma de rendición, en el apartado 24 de la memoria, no coincide con el importe de las desviaciones de financiación positivas y negativas del resultado presupuestario y con el importe de las desviaciones de financiación positivas acumuladas del remanente de tesorería del ejercicio 2019, ya que esta información se obtiene directamente del programa contable.

No obstante, hay que señalar que el Ayuntamiento detalla en la memoria incluida en el expediente de la cuenta general (apartado 24) otra información que coincide con el importe de las desviaciones de financiación del ejercicio del resultado presupuestario y con las acumuladas positivas del remanente de tesorería, aunque no contempla toda la información exigida por la ICAL, que se detalla a continuación:

- El año de inicio y las anualidades a que vaya a extender la ejecución de los proyectos de gasto. Tampoco se informa sobre las anualidades pendientes.
- Para cada una de las anualidades, la aplicación o aplicaciones presupuestarias a través de las que se vaya a realizar.
- Cuantía total del gasto estimado inicialmente.
- Información sobre la gestión presupuestaria, tanto del presupuesto corriente como de presupuestos cerrados y futuros.

¹² Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.



- El agente financiador o el coeficiente de financiación.

Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias

Respecto a la cuenta 561, "Fianzas y depósitos recibidos", cuyo saldo a 31 de diciembre de 2019 asciende a 3.582.921 euros, un total de 3.426.637 euros corresponde a "depósitos recibidos de particulares". Según el Ayuntamiento, el saldo de dicha cuenta es anterior al ejercicio 2010, desconociendo el origen de dicho saldo, por lo que no ha sido posible comprobarlo.

8. TESORERÍA

Aspectos organizativos

Respecto a los aspectos organizativos del área de Tesorería del Ayuntamiento hemos de destacar lo detallado a continuación:

- En el área de Tesorería trabajan dos funcionarios, incluyendo al tesorero.
- Las funciones de tesorería no son desarrolladas por un funcionario habilitado de carácter nacional. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 3 de octubre de 2019, acordó crear la bolsa de trabajo para la cobertura interina del puesto de tesorero y el 9 de octubre de 2019 acuerda su nombramiento, incumpliendo lo establecido en los artículos 52 y 53 del RDRJFHN, que establecen que el nombramiento se efectuará por el órgano competente de la comunidad autónoma respectiva.

No nos consta que el órgano interventor haya emitido informe al respecto en el ejercicio de sus funciones de control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento.

- La contabilización y el control de los fondos del Ayuntamiento no se realizan por personas distintas, lo que supone una debilidad en el control de la gestión de la entidad.
- Existen dos personas, además de los tres claveros, autorizadas para acceder a las cuentas de la entidad a través de internet, aunque estas únicamente pueden realizar consultas.
- El Ayuntamiento no dispone de un manual de funciones y responsabilidades del personal asignado al área de Tesorería, por lo que se recomienda su elaboración.



Bancos e instituciones de crédito

El saldo de tesorería y su composición a 31 de diciembre de 2019, según los registros contables del Ayuntamiento, se muestra en el siguiente cuadro en euros:

Cuadro 12. Composición de la tesorería al 31 de diciembre de 2019

Concepto	Importe
Bancos, cuentas operativas	4.941.654
Bancos cuentas restringidas anticipos de caja fija	1.983
Banco cuenta restringida pagos a justificar	0
Total	4.943.637

Con motivo de la fiscalización se remitieron cartas de confirmación de saldos a cada una de las entidades bancarias con las que opera el Ayuntamiento. A fecha de finalización del trabajo de campo, no ha sido recibida contestación de una entidad financiera, aunque se dispone de certificado bancario del saldo en la documentación que acompaña al acta de arqueo de la cuenta general a 31 de diciembre de 2019.

En el análisis de las contestaciones remitidas por las entidades financieras se ha comprobado que, de las once cuentas corrientes del Ayuntamiento, en cuatro cuentas el régimen de disposición de fondos se realiza de forma mancomunada, pero en otras dos el régimen de disposición de fondos es de forma solidaria. En el resto de cuentas corrientes, o bien no se ha informado del régimen de disposición de fondos en las contestaciones recibidas o no se ha obtenido respuesta de la entidad financiera.

El Ayuntamiento debe, de forma inmediata, modificar el régimen de disposición de fondos, ya que la realización de pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes debe realizarse por el tesorero junto con el ordenador de pagos y la interventora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.b.3º del RDRJFHN.

Pagos a justificar

Los pagos a justificar se encuentran regulados en la base de ejecución 35ª del presupuesto, habiéndose detectado los siguientes incumplimientos del artículo 190 del TRLRHL y de los artículos 69 y siguientes del RLRHL:

- Respecto a los conceptos presupuestarios con cargo a los cuales pueden expedirse órdenes de pago a justificar en las bases de ejecución del presupuesto, se indica que se determinarán mediante decreto de Alcaldía. No obstante, no nos consta que se haya producido dicha regulación.
- No se ha determinado el límite cuantitativo de las órdenes de pago a justificar ni la forma de expedición y ejecución.



- No se ha establecido el régimen de justificaciones de los pagos a justificar.

Durante el ejercicio 2019, se expidieron pagos a justificar por un importe de 57.599 euros que representaban tres pagos. Se ha seleccionado una muestra de dos pagos que representan el 99,2%. De la fiscalización de dichos pagos se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

- No debería haber sido tramitada a través de esta modalidad el servicio de "organización de fiestas de agosto" por importe de 14.999 euros, sin IVA. Además, la fecha de la factura es del 30 de julio de 2019 y la orden de pago a justificar está firmada por decreto de Alcaldía el 13 de agosto de 2019, posterior a la factura. Así mismo, hay que señalar que no consta en la factura la fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento.
- Se ha comprobado que uno de los pagos por importe de 2.016 euros, IVA incluido, no reviste el carácter de pago a justificar por tratarse de la organización de las partidas de pelota valenciana. Además hemos de señalar que dicha factura fue registrada el 1 de agosto de 2019 y la orden de pago a justificar está firmada por decreto de Alcaldía el 13 de agosto de 2019, posterior a la fecha de registro de la factura.
- No se ha podido verificar si los pagos seleccionados se acomodan al plan de disposición de fondos, ya que este no ha sido elaborado por el Ayuntamiento, tal y como se indica en el apartado 3 de conclusiones.

Anticipos de caja fija

Los anticipos de caja fija se regulan en la base de ejecución 36ª del presupuesto.

En el ejercicio 2019 solo se ha aprobado un anticipo de caja fija que comprende 9 cuentas justificativas. De su revisión se han detectado las siguientes incidencias:

- En la cuenta justificativa nº 2/19 se incluye un pago por "el servicio de taxi en València" por importe de 21,20 euros, sin que conste en el justificante el motivo ni la persona que utiliza el servicio.
- Se ha tramitado como anticipo de caja fija el pago a la Universidad de Alicante de la matrícula del curso "Experto en prevención e intervención de violencia de género", cuenta nº 5/19, el cual no se ajusta a los conceptos establecidos en el artículo 73 del RLRHL.
- No consta que el tesorero haya conformado la rendición de cuentas ni la aprobación por el alcalde, tal y como dispone la base de ejecución 36ª del presupuesto.



Ingresos en efectivo

El Ayuntamiento realiza tres tipos de cobros en efectivo que se describen a continuación:

- El cobro en efectivo del alquiler de las instalaciones (tenis, frontón, campo de fútbol...) del polideportivo por dos funcionarios distintos, según el turno. Cada uno de ellos realiza una ficha de lo cobrado en su turno. Posteriormente, otro funcionario lo ingresa en una cuenta del Ayuntamiento cada semana o dos semanas, según el efectivo almacenado.
- Cuando realizan espectáculos en el auditorio se producen cobros en efectivo por la venta de entradas. El arqueo de caja se realiza diariamente. El programa de *software* de venta de entradas refleja las ventas en efectivo y las producidas a través de medios de pago electrónicos. Se realiza el ingreso del efectivo en cuenta corriente del Ayuntamiento con una periodicidad variable. En algunos casos se ha observado una diferencia entre diez y quince días desde la fecha del espectáculo.
- La gestión de cobro del parking Els Músics es municipal. El personal encargado de la taquilla deposita los ingresos en una cuenta operativa del Ayuntamiento y desde el departamento de tesorería se coteja que cuando traen los tiques de venta sumados da el total de ingreso en la cuenta. No obstante, de la documentación facilitada por el Ayuntamiento no hemos podido verificar dicho procedimiento.
- Tanto en el auditorio como en el parking existe una caja. No obstante, el Ayuntamiento no realiza arqueos de estas, tampoco a 31 de diciembre, por lo que no ha quedado reflejado contablemente su saldo. El Ayuntamiento nos ha comunicado que va a proceder a contabilizar su saldo en breve.

El Ayuntamiento no tiene establecido un procedimiento para los cobros en efectivo aprobado por el órgano competente. Se recomienda evitar los cobros en efectivo o, en su caso, elaborar un manual de procedimientos para el cobro de este tipo de servicios.



APÉNDICE 3
Fiscalización de la contratación. Ejercicio 2020



1. NORMATIVA Y GRADO DE APLICACIÓN

El Ayuntamiento de La Nucia, como entidad integrante de la Administración local, tiene la consideración de Administración pública y se le aplica durante el ejercicio 2020 la LCSP, teniendo en cuenta lo estipulado en la disposición transitoria primera de este texto legal, en lo referente a los contratos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

La disposición adicional segunda de la LCSP asigna a los alcaldes o presidentes de las entidades locales las competencias como órgano de contratación, cuando el valor estimado de los contratos no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros. Corresponderán al Pleno las competencias del órgano de contratación para el resto de supuestos.

En el caso particular del Ayuntamiento de La Nucia y para el ejercicio fiscalizado, las competencias atribuidas legalmente al Pleno y a la Alcaldía en materia de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo plenario de 15 de julio de 2019 y los decretos de Alcaldía de 10 de julio de 2019 y de 17 de diciembre de 2019, a excepción de los contratos menores, que son competencia del alcalde.

2. PERFIL DE CONTRATANTE

En el área de contratación administrativa, el Ayuntamiento tiene creado el perfil de contratante en su página web, dentro de la sección de la sede electrónica, el cual se enlaza directamente con la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la que se recoge la información respecto de los contratos.

Según se ha indicado en el apartado cuatro de conclusiones, se han detectado expedientes que no han sido publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En este sentido, se recomienda que el Ayuntamiento disponga de un procedimiento o instrucciones para tramitar las altas, bajas y modificaciones de los usuarios de la aplicación que gestiona el perfil de contratante, con la finalidad de realizar una gestión adecuada.

3. PERSONAL ASIGNADO AL ÁREA DE CONTRATACIÓN

El Ayuntamiento no dispone de un departamento de contratación. El secretario del Ayuntamiento es el responsable de la tramitación de los expedientes, ayudado en algunas tareas como las publicaciones por personal eventual, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del TRLEBEP.

Teniendo en cuenta el presupuesto del Ayuntamiento, así como la especial complejidad y responsabilidad que comporta el área de contratación en la Administración pública, se considera conveniente la creación de un departamento de contratación y la adscripción de personal cualificado, con el fin de poder gestionar adecuadamente los expedientes de contratación.



Una vez que se dote de recursos suficientes, el Ayuntamiento debería aprobar, asimismo, un manual de funciones y procedimientos relativo a esta área, en el que aparezcan segregadas las tareas y su correspondiente asignación a los distintos componentes del departamento, indicando de forma clara sus cometidos y responsabilidades en relación con la secuencia del procedimiento de contratación.

A este respecto, debe tenerse en cuenta la recomendación 2017/1805, de la Comisión de la Unión Europea, de 3 de octubre de 2017, sobre la profesionalización de la contratación pública, que en su artículo 1 indica que los Estados miembros deben elaborar y aplicar estrategias de profesionalización a largo plazo para la contratación pública, adaptadas a sus necesidades, recursos y estructura administrativa, de manera autónoma o como parte de políticas más amplias de profesionalización de la Administración pública.

4. CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2020

Con fecha 27 de abril de 2021 se solicitó al Ayuntamiento una relación certificada de todos los contratos formalizados en el ejercicio 2020 debido a que en la fase de planificación del trabajo no se había remitido, a la Sindicatura de Comptes, la relación anual exigida en el artículo 335.1 de la LCSP.

Posteriormente, en fecha 15 de junio de 2021, el Ayuntamiento nos comunicó que se había remitido dicha relación a través de la plataforma de rendición de cuentas. Dicho envío se realizó fuera del plazo legalmente establecido.

Del análisis de la información remitida por el Ayuntamiento, así como de otros contratos publicados en el perfil del contratante que no constaban en dicha relación, se ha elaborado el siguiente cuadro, en el que se indica el número e importe de los contratos formalizados en el ejercicio 2020, detallados por tipos y procedimientos de adjudicación, con las cifras expresadas en euros.

Cuadro 13. Contratos formalizados

Tipo de contrato	Procedimientos de adjudicación	Nº de contratos	Importe de adjudicación (IVA excluido)	Porcentaje
Obras	Abierto simplificado	1	89.400	4,4%
	Abierto	3	1.759.500	86,9%
	Abierto simplificado	2	146.795	7,2%
Servicios	Negociado sin publicidad	1	29.500	1,5%
Total		7	2.025.195	100,0%

Así mismo, durante el trabajo de campo se detectaron contratos adjudicados por procedimiento abierto simplificado que no fueron incluidos en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tal y como se indica en el apartado 4 del Informe.



5. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN REVISADOS NO MENORES

Con el objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Ayuntamiento se ha seleccionado, de acuerdo con el Programa Anual de Actuación de la Sindicatura de Comptes para el ejercicio 2021, la siguiente muestra de expedientes de contratación que representa el 75,2% del importe formalizado en el ejercicio 2020 e incluido en el cuadro anterior:

Cuadro 14. Contratos analizados

Expediente	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Adjudicación (sin IVA)
327/2020	Servicios	Desarrollo de las actuaciones técnicas necesarias derivadas de la asunción por parte del Ayuntamiento de la gestión directa del sector Serreta del PGOU de La Nucia	Abierto	Ordinaria	1.404.000
4957/2020	Obras	Proyecto acondicionamiento <i>parking</i> Ciudad Deportiva Camilo Cano La Nucia	Abierto simplificado	Ordinaria	89.400
6043/2020	Servicios	Servicio de organización 26 Rally La Nucia-Mediterráneo-Trofeo Costa Blanca	Negociado sin publicidad	Ordinaria	29.500
Total muestra					1.522.900

El trabajo realizado ha consistido, básicamente, en comprobar la adecuación de la tramitación de los contratos a la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como el análisis de los documentos justificativos y la adecuada contabilización del gasto.

De acuerdo con la información obtenida del Ayuntamiento, este dispone de un almacén de materiales y otros suministros, sin que se realicen recuentos físicos anuales ni existan instrucciones escritas sobre las entradas y salidas del material del almacén, por lo que desconocemos la repercusión que podrían tener estas sobre los estados financieros de la entidad.

6. OBSERVACIONES SOBRE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2020

Como resultado del trabajo de fiscalización, además de lo señalado en el apartado 4 del Informe, se han observado los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable que se detallan a continuación:

Expediente 327/2020

Se trata de un contrato de servicios de tramitación ordinaria adjudicado por procedimiento abierto por importe de 1.698.840, IVA incluido. El objeto del contrato es el desarrollo de las



actuaciones técnicas necesarias derivadas de la asunción por parte del Ayuntamiento de la gestión directa del sector Serreta del PGOU de La Nucia. En el PCAP se determinan los criterios cuantificables automáticamente con un máximo de 52 puntos y los criterios que dependen de un juicio de valor con un máximo de 48 puntos.

Del trabajo realizado cabe destacar, además de lo señalado en el apartado 4 del Informe, los siguientes incumplimientos:

- Este contrato agrupa diferentes prestaciones en un único contrato:
 1. Elaboración de la alternativa técnica de programa (proyecto de delimitación del sector, proyecto de urbanización, anexo de condiciones generales de urbanización de todo el sector y la redacción de proyectos técnicos específicos).
 2. Elaboración de la proposición jurídico-económica (memoria y normas de actuación donde se estimen los conceptos económicos constitutivos de las cargas de actuación y del coste máximo, las formas de retribución al urbanizador, la memoria de viabilidad económica y sostenibilidad económica así como la propuesta de ordenanza reguladora del canon de urbanización).
 3. Asistencia técnica a la selección del empresario constructor.
 4. Elaboración del proyecto de reparcelación.
 5. Dirección facultativa de las obras de urbanización de la UE1.
 6. Coordinación en materia de seguridad y salud en la fase de proyecto y durante las obras.
 7. Otros servicios (asistencia técnica y asesoramiento al Ayuntamiento en relación con informes preceptivos a evacuar, elaboración de un informe técnico de evaluación de ofertas en la licitación de las obras de urbanización, gestión de las cuotas de urbanización...).

La agrupación de varias prestaciones en un mismo contrato puede falsear la competencia, pues la "complementariedad" no puede justificar unificar en un contrato distintas prestaciones.

No queda acreditada suficientemente en el expediente la justificación de la no división en lotes de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP.

- No se han publicado en el perfil de contratante la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, la aprobación del expediente, las actas de la mesa de contratación y el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor.



- Una de las firmas que consta en el PCAP se realiza con un certificado de empleado público de una persona que es ajena al personal del Ayuntamiento y que mantiene con la entidad una relación contractual.
- No queda definida en el PCAP la fórmula que se aplicará a la oferta económica que han de presentar los licitadores ni que el pago se efectúe de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP ni se ha establecido, en este, ninguna condición especial de ejecución, incumpliendo lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.
- No ha sido desglosado en el PCAP el presupuesto base de licitación, incumpliendo lo establecido en el artículo 100 de la LCSP.
- No se ha justificado en el expediente la falta de valoración de dos de los conceptos que integran el valor estimado del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 116 de la LCSP.
- No consta en el expediente que se haya comprobado la existencia de ofertas anormalmente bajas, exigencia establecida en la cláusula decimocuarta del PCAP y en el artículo 149 de la LCSP.
- No consta que se publicara en el perfil de contratante la fecha de apertura del sobre tres, requisito que fue establecido en la cláusula decimotercera del PCAP.
- No consta en el expediente el informe mensual que debe presentar el contratista para que se pueda valorar el desarrollo de los trabajos ejecutados de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 9 del PPT.
- Tanto el PCAP como el PPT hacen referencias erróneas a otras cláusulas de estos, por lo que el Ayuntamiento debe poner mayor énfasis en su elaboración.
- El PCAP y el PPT hacen referencia a diferentes personas como responsables del contrato.
- No consta en el expediente el justificante de la plataforma electrónica utilizada por el Ayuntamiento con la fecha de presentación de las proposiciones recibidas, aunque esta información consta en el acta de apertura del sobre 1.
- En el expediente constan dos informes con distinta valoración de los criterios no cuantificables automáticamente, realizados por el técnico municipal; uno de ellos se indica como erróneo, sin que afecte a la selección del adjudicatario. No obstante, no se ha motivado en el expediente el cambio de valoración.
- No consta en el expediente la publicación de la formalización en el *DOUE*, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.1 de la LCSP.
- Existe información contradictoria respecto a la documentación que debe contener el sobre 1, "documentación administrativa", indicándose en la cláusula octava del PCAP que se incluirá la solvencia económico-financiera y técnica-profesional y en la cláusula



novena la hoja resumen de los datos del licitador y el documento europeo único de contratación.

- Se ha valorado como criterio de adjudicación de hasta 8 puntos el "sistema de control de calidad" sin que se haya determinado en el PCAP qué parámetros se valoran. En el informe del técnico se han tenido en cuenta, entre otros criterios, la aportación de certificados de calidad ISO sin que se haya justificado que están claramente vinculados al objeto del contrato.

Expediente 6043/2020

Se trata de un contrato de servicios de tramitación ordinaria adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad. El objeto del contrato es la contratación del servicio de organización del 26 Rally La Nucia-Mediterráneo-Trofeo Costa Blanca. En el PCAP se determina un único criterio de adjudicación, el precio.

Del trabajo realizado cabe destacar, además de lo señalado en el apartado 4 del informe, los siguientes incumplimientos:

- En el PCAP no constan los aspectos económicos y técnicos que han de ser objeto de negociación ni la justificación de la imposibilidad de negociarlos, incumpliendo lo establecido en el artículo 170.2 de la LCSP.

El contrato fue adjudicado por el mismo importe que el presupuesto base de licitación, sin que se haya justificado adecuadamente el único criterio de adjudicación, incumpliendo lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP.

- No consta el informe de insuficiencia de medios exigido por el artículo 116.4.f) de la LCSP.
- En el expediente no consta la invitación de participación al licitador, por lo que no se ha podido comprobar la exigencia establecida en el artículo 90.2 de la LCSP.
- No consta en el PCAP la justificación por la cual se eximió al adjudicatario de la constitución de la garantía definitiva, incumpliendo lo establecido en el artículo 107 de la LCSP. No obstante, en la cláusula vigesimoquinta del pliego se indica que "cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva", siendo incoherente con la cláusula decimoséptima que la exime.
- En el expediente no consta la acreditación de la solvencia económica y financiera ni de la solvencia técnica o profesional. Tampoco consta acreditación de la capacidad de obrar de las personas jurídicas ni de la habilitación profesional ni prueba de la no concurrencia de la prohibición de contratar.
- No queda suficientemente definida en el expediente cuál es la necesidad a satisfacer, solo se indica el objeto del contrato "celebración del rally".



- El Ayuntamiento ha aprobado en un único documento el PCAP y PPT (sin añadir particular). A este respecto hay que señalar que dicho documento no contiene los extremos que como mínimo debe contener el PPT de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 de la LCSP y el artículo 68 del RLCAP¹³. el apartado 3 del artículo 68 del citado reglamento indica que en ningún caso contendrán los PPTP declaraciones o cláusulas que deban figurar en el PCAP.
- No se ha establecido en el PCAP ninguna condición especial de ejecución, incumpliendo lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.
- El órgano de contratación no ha justificado suficientemente en el expediente los motivos por los cuales no ha procedido a la división en lotes, incumpliendo lo establecido en el artículo 99.3 y el 116.4.g) de la LCSP.
- En la proposición económica presentada por el adjudicatario hace referencia a conceptos como seguros y ambulancias que no constan en el PCAP.
- El PCAP establecía un presupuesto de licitación de 29.500 euros más IVA, resultando un total de 33.210 euros. El contrato se formalizó por el mismo importe. No obstante, la factura se realizó por 33.210 euros e indica que está exenta de IVA.
- No ha sido publicada en el perfil de contratante la memoria justificativa del contrato, el acta de la mesa de contratación, la justificación del procedimiento utilizado y el documento de aprobación del expediente.
- No quedan suficientemente definidos en el expediente el número o las características de los conceptos por imprenta, serigrafía, trofeos, equipos COVID o la seguridad privada, referidos en la cláusula cuarta del pliego.
- Además, en dicha cláusula se establece que "finalizado el servicio, el adjudicatario deberá justificar debidamente el gasto realizado, el cual, en el supuesto de ser inferior a la oferta económica efectuada, supondrá una minoración en la facturación a emitir", sin especificar a qué se refiere.
- No consta el acto formal y positivo de recepción o conformidad que debe ser elaborado dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 210.2 de la LCSP.

Expediente 4957/2020

Se trata de un contrato de obras de tramitación ordinaria adjudicado por procedimiento abierto simplificado. El objeto del contrato es la contratación de las obras del proyecto de acondicionamiento de *parking* en la ciudad deportiva Cano de La Nucia. En el PCAP se

¹³ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



determinan los criterios cuantificables automáticamente con un máximo de 75 puntos y los criterios que dependen de un juicio de valor con un máximo de 25 puntos.

Del trabajo realizado cabe destacar, además de lo señalado en el apartado 4 del Informe, los siguientes incumplimientos:

- No ha sido publicada la licitación de este contrato en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, siendo causa de nulidad de pleno derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LCSP.
- Según la cláusula decimoséptima del PCAP, se ha solicitado la constitución de la garantía provisional sin que se haya justificado lo dispuesto en el artículo 159.4.b).
- Respecto a los criterios cuantificables automáticamente hay que señalar:
 - Se ha valorado con un máximo de 10 puntos el estar en posesión de un plan de igualdad de empresa sin que conste en el expediente que esté directamente vinculado con el objeto del contrato.
 - Se ha valorado con un máximo de 25 puntos el estar en posesión de los certificados de calidad ISO 9001, gestión ambiental ISO 14001 y certificado OHSAS que hacen referencia exclusivamente a características propias de las empresas y que deben configurarse como criterios de solvencia y no de adjudicación.
 - La oferta económica supone solo 5 puntos del total de las puntuaciones establecidas para este contrato sin que consten las circunstancias que pudieran justificar la reducida ponderación de este criterio, no siendo coherente con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos.
 - Se ha valorado con 10 puntos "destinar para el control de calidad hasta un máximo del 5% sobre el presupuesto" sin concretar en el pliego cuál ha de ser el porcentaje a destinar.
- Los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor no concretan suficientemente los extremos que han de ser sometidos a valoración. Así mismo, el informe de valoración del técnico en el que se basa la mesa de contratación no está adecuadamente motivado, ya que se limita a asignar una puntuación a cada uno de los criterios.
- La garantía definitiva y la complementaria se han realizado por el importe de licitación y no por el importe de adjudicación, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula 7.2 del PCAP y el artículo 107.1 de la LCSP, según documento contable facilitado. No obstante, no consta en el expediente la justificación de que haya sido presentada por el adjudicatario.
- La cláusula 20.4 del PCAP estableció un plazo de garantía de solo seis meses, sin que conste justificación, incumpliendo el artículo 243.3 de la LCSP.



- En el expediente no consta certificado de las proposiciones recibidas ni de la fecha en la que fueron recibidas.
- El órgano de contratación no ha justificado debidamente en el expediente los motivos por los cuales no se ha procedido a la división en lotes, incumpliendo lo establecido en los artículos 99.3 y el 116.4.g) de la LCSP.
- No consta justificación en el expediente que los licitadores presentados estuvieran inscritos en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas, incumpliendo lo establecido en el artículo 159.4.a) de la LCSP y la cláusula 8ª del PCAP.
- No consta si se ha comprobado si alguna oferta presentada pudiera considerarse anormalmente baja de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.
- No se ha establecido en el PCAP ninguna condición especial de ejecución, incumpliendo el artículo 202 de la LCSP.
- Respecto a la ejecución de las obras no consta el acta de comprobación del replanteo, el programa de trabajo, la licencia de obras, el plan de seguridad y salud, el acta de recepción, el acta de medición general, el informe del director de obra sobre el estado de las obras, la certificación final ni la aprobación de la liquidación del contrato.
- En el documento contractual se indica que el plazo de ejecución se realizará desde la firma del acta de replanteo y no desde el acta de comprobación del replanteo como establece el artículo 237 de la LCSP.
- No consta en el expediente que se haya comprobado la ejecución de las mejoras descritas en el PCAP.

7. OBSERVACIONES SOBRE LOS CONTRATOS MENORES DEL EJERCICIO 2020

Los contratos menores, de acuerdo con el artículo 118.1 de la LCSP, son aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 de la LCSP en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En este sentido, el artículo 131.3 de la LCSP establece que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Aprobación del gasto y la factura correspondiente.



- En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando las normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- Publicidad en el perfil de contratante, tal y como está previsto en el artículo 63.4 de la LCSP.

Se ha seleccionado una muestra de contratos menores al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos. En la revisión efectuada se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

Comunes

- No se ha emitido el informe jurídico del secretario antes de la aprobación de los expedientes de contratación menores, requisito que es exigido por la disposición adicional tercera, apartado 8, de la LCSP.
- No consta justificación de que el objeto social o actividad económica de la entidad designada como contratista se corresponda con el del contrato ni que se ostenta la habilitación necesaria para el ejercicio de la actividad.
- No consta un informe independiente del órgano de contratación motivando suficientemente la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del artículo 118.1 de la LCSP. No obstante, mediante decreto de Alcaldía se hace referencia a la necesidad del contrato sucintamente y se alude a que no se superan los umbrales.

En los expedientes 4961/2020, 5884/2020 y 5885/2020 el decreto de Alcaldía hace referencia a un informe emitido por un técnico, sin asumirlo como propio. Debemos señalar que la persona que firma dicho informe no es un técnico municipal sino que mantiene con el Ayuntamiento una relación contractual.

- En ninguno de los expedientes analizados se motivan las circunstancias que han determinado la adjudicación del contrato.
- En los expedientes 4961/2020, 5884/2020 y 5885/2020 hemos detectado documentos firmados con un certificado electrónico de empleado público de una persona ajena al personal del Ayuntamiento.



Expediente 894/2020. Servicio de personal para eventos principalmente del Auditori y Centre Cultural de la Mediterrània

- El expediente fue aprobado por decreto de Alcaldía del 3 de marzo de 2020. Sin embargo, en el expediente se detallan facturas de servicios prestados en enero y febrero de 2020.
- En el decreto de aprobación del expediente no consta el precio/hora del servicio, ni se hace referencia al presupuesto presentado por el adjudicatario donde se estableció el importe.

Por otra parte, el concepto en una de las facturas por importe de 4.355 euros, IVA incluido, no se ajusta a los servicios ofertados en el presupuesto que fue presentado por la empresa.

- Tal y como se indica en el propio expediente, debido a la recurrencia de este tipo de gastos debería instruirse un expediente de contratación no menor. La Junta de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana señala, en su informe 5/2018, que "en el caso de servicios o suministros cuya necesidad de contratación es conocida con antelación y se repite en sucesivos ejercicios, debe programarse dicha contratación y efectuarse su adjudicación con arreglo a los principios de publicidad y transparencia a los que se refiere el artículo 1 de dicha ley, cualquiera que sea el procedimiento que se utilice".

Expediente 3608/2020. Suministro de material deportivo para el Estadio Olímpico

- No consta en el expediente la descripción del suministro a que se refiere el objeto del contrato ni la cantidad que ha de ser suministrada.
- El expediente fue aprobado por decreto de Alcaldía el 29 de junio de 2020. Sin embargo, la factura por importe de 18.089 euros, IVA incluido, tiene fecha de 19 de mayo de 2020, anterior a su aprobación por el órgano de contratación.
- No consta en el expediente que los bienes se hayan recibido de conformidad con lo solicitado.

Expediente 4243/2020. Suministro de material de pupitres para zona de prensa, pantallas de televisión, pantalla de videomarcador, sonido e iluminación para eventos deportivos del Estadio Olímpico y Ciudad Deportiva

- No consta en el expediente la descripción del material que ha de ser suministrado ni la cantidad.
- El expediente fue aprobado por decreto de Alcaldía el 21 de julio de 2020. Sin embargo, la factura por importe de 18.138 euros, IVA incluido, es de fecha anterior, 8 de julio de 2020.



- No consta en el expediente que los bienes se hayan recibido de conformidad con lo solicitado.

Expediente 4961/2020. Parcheo asfáltico en caliente en varios caminos y calles de La Nucia

- El expediente fue aprobado por decreto de Alcaldía el 26 de octubre de 2020. Sin embargo, la factura por el importe total de la obra que asciende a 48.392 euros, IVA incluido, es de fecha anterior, del 3 de septiembre de 2020.
- No consta en el expediente la conformidad en la recepción de la obra.

Expediente 5884/2020. Restitución fotogramétrica PAI Serreta

- El expediente fue aprobado por decreto de Alcaldía el 26 de octubre de 2020 por importe de 14.100 euros (sin IVA). Sin embargo, la factura fue emitida el 20 de julio de 2020, por lo que es anterior a la aprobación del expediente. La factura también es anterior al informe del arquitecto de fecha 8 de octubre de 2020 en que se justifica la necesidad del contrato y se determina su objeto.
- No consta en el expediente la justificación de que el servicio se haya realizado de conformidad con el objeto contratado.

Expediente 5885/2020. Trabajos topografía parcela Serreta

- Existen discrepancias respecto al lugar donde debe desarrollarse el objeto del contrato, ya que según el decreto de Alcaldía de aprobación del gasto y en la factura se indica "Trabajos de topografía Serreta", mientras que en el informe del arquitecto donde se especifica el objeto del contrato se recogen trabajos en el sector Serreta y en otras localizaciones.
- La factura es de fecha 3 de febrero de 2020, ocho meses antes del inicio del expediente, el 2 de octubre de 2020. Así mismo, la retención de crédito de fecha 16 de octubre de 2020 y el decreto de Alcaldía aprobando el gasto es de fecha 26 de octubre de 2020, por lo tanto, muy posterior a la fecha de la factura.

Expediente 7423/2020. Control de calidad de la docencia para acciones formativas pertenecientes a la escuela de oficios de La Nucia

- Mediante decreto de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2020 se aprueba el expediente y el gasto. Sin embargo, no consta la duración del contrato ni el número de horas totales por curso o el precio/hora.

En el informe al servicio gestor se establece que la duración será hasta finales de 2020, aunque nos comunican que es un error, ya que las facturas son de 2021.

En las facturas se indica que el precio por hora son 27,50 euros, aunque en la documentación aportada del expediente no se determine el precio/hora ni el número de horas necesarias, por lo que no podemos comprobar que esté correctamente



facturado. No tenemos constancia del importe total de las obligaciones reconocidas de este expediente, ya que no se nos ha facilitado el resumen contable de su ejecución presupuestaria del ejercicio 2021.

Tampoco consta en el expediente un presupuesto del adjudicatario.

Expediente 7427/2020. Servicio de gestión y ejecución de acciones formativas pertenecientes a la escuela de oficios de La Nucia

- En el decreto de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2020 se especifica que la duración del contrato será hasta finales de 2020, mientras que se ha facturado de enero a julio de 2021. El Ayuntamiento nos indica que es un error.
- En dicho decreto de aprobación del expediente y del gasto no figuran términos como el número de horas por curso o el precio/hora, por lo que no podemos verificar si la facturación mensual ha sido correcta.

Tampoco consta en el expediente un presupuesto del adjudicatario.

Expediente 3104/2020. Renovación y mantenimiento de conexionado de fibra óptica del Ayuntamiento

- Este contrato fue calificado de obras. No obstante, en la comunicación al registro de contratos del sector público se calificó de suministros. Así mismo, por error, en el expediente también existen documentos que lo calificaron de servicios.
- Este expediente fue comunicado dos veces al registro de contratos del sector público, según nos indica el Ayuntamiento, por error.



APÉNDICE 4

Seguimiento del informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de La Nucia. Ejercicios 2017-2019



SEGUIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE LA NUCIA. EJERCICIOS 2017-2019

En la fiscalización realizada se han revisado las deficiencias significativas puestas de manifiesto en el informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de La Nucia, ejercicios 2017-2019, así como el grado de implantación de las recomendaciones realizadas, referidas a las áreas de subvenciones, inversiones y personal.

Como resultado del trabajo realizado se mantienen las siguientes deficiencias significativas:

Subvenciones

- a) La entidad incumple, tanto en las convocatorias como en la concesión, la obligación de suministrar la información a la Base de Datos Nacional, requisito establecido en el artículo 20 de la LGS¹⁴.
- b) El Ayuntamiento no dispone de un plan estratégico de subvenciones donde se concreten los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 8 de la LGS.
- c) En cuanto a la justificación de las subvenciones, no consta en el informe del gestor que se comprueben determinados aspectos, como son que el importe de las subvenciones concedidas no supere el coste de la actividad subvencionada, que no se subvencionen intereses deudores en cuentas, ni recargos, ni intereses o sanciones administrativas o penales, que el beneficiario de la subvención sea el titular de la cuenta a la que se transfiere o la efectiva realización de la actividad subvencionada, incumpliendo los artículos 30 y siguientes de la LGS.
- d) Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local, cuando deberían haber sido aprobadas por el Pleno y publicadas en el *BOP*. Estas no contemplan las circunstancias que podrán modificar la resolución como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, incumpliendo los artículos 9.2, 9.3 y 17 de la LGS y el artículo 22 de la LRBRL.
- e) Respecto a la información facilitada por el Ayuntamiento sobre las subvenciones concedidas en el ejercicio 2019, no se ha diferenciado entre las concedidas en régimen de concurrencia competitiva y las concedidas directamente, por lo que desconocemos si el Ayuntamiento utiliza este último procedimiento de forma general.
- f) El órgano interventor no ejerce el control sobre las entidades colaboradoras ni sobre los beneficiarios de subvenciones que se encuentren financiadas con cargo a los presupuestos de la entidad local, incumpliendo lo establecido en el artículo 3 del RCI.

¹⁴ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- g) No se comprueba el pago del gasto subvencionable con anterioridad a la finalización del período de justificación, incumpliendo el artículo 31.2 de la LGS.

Personal

- h) El Ayuntamiento no dispone de una relación de puestos de trabajo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 74 del TRLEBEP¹⁵.
- i) No existe una clasificación de puestos de trabajo que determine su contenido a efectos de la selección de personal, la provisión y la determinación de las retribuciones complementarias vinculadas a estos, incumpliendo el artículo 74 de la LFPV¹⁶.
- j) La oferta de empleo público no se aprueba por el órgano competente ni se publica anualmente, incumpléndose el artículo 70.2 del TREBEP.
- k) El personal eventual realiza funciones reservadas a funcionarios, incumpliendo los artículos 9.2 y 12.1 del TREBEP.
- l) El complemento de productividad no está vinculado a un sistema de evaluación de objetivos, incumpliendo lo establecido en el artículo 5 del RDRFAL¹⁷.
- m) El órgano interventor no deja constancia de la comprobación de la fiscalización de la nómina, aunque, según nos indican, sí que se realiza con una periodicidad inferior al año.
- n) El técnico de personal del Ayuntamiento emite, todos los meses, un informe desfavorable en relación con las nóminas. En el informe del mes de noviembre de 2019 manifiesta que "en relación con la contratación de personal destaca la falta de procedimiento para el acceso al empleo público de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad previstos en el artículo 103.3 de la Constitución española, así como en la Ley 30/1984 y demás normas aplicables, la inexistencia de relación de puestos de trabajo, la falta de regulación de los contratos laborales temporales y la realización de funciones públicas por parte del personal laboral". También se describe la falta de adecuación de la contratación a la plantilla y al anexo de personal correspondiente y la falta de adecuación de los conceptos retributivos, tanto del personal funcionario como del laboral fijo y temporal, a la normativa que le es de aplicación y la existencia de expedientes de personal incompletos. En relación con 68 trabajadores adscritos a colaboración social manifiesta que desconoce el procedimiento de selección o los informes que justifiquen la necesidad y finalidad de estos trabajos.

¹⁵ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

¹⁶ Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (actualmente Ley 4/2021, de 16 de abril).

¹⁷ Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración local.



Así mismo, el Ayuntamiento no ha implementado las siguientes recomendaciones y que, por tanto, es necesario reiterar:

Subvenciones

- a) Para mejorar el control en la gestión de las subvenciones se recomienda que se exija la vinculación del presupuesto presentado para la totalidad de la actividad de la subvención.
- b) Cuando los beneficiarios de las subvenciones sean agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, deben constar los siguientes aspectos tanto en la solicitud como en la resolución de concesión: los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, el nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación y el compromiso de que no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción.

Inversión

- c) Se debe elaborar un plan de inversiones de acuerdo con la capacidad de ejecución del Ayuntamiento. Además, es necesario estimar el coste y la financiación del mantenimiento de las inversiones.

Personal

- d) Se recomienda que el programa de nómina permita su registro automático en contabilidad de forma más fiable y segura.
- e) El Ayuntamiento debe incorporar en los expedientes de personal los cursos realizados y el reconocimiento de compatibilidades.
- f) Se debe establecer una fecha fija de cierre a efectos de confección de nómina y de pago.
- g) Debería establecer unas horas mínimas anuales para la formación del personal del Ayuntamiento.



TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura, el borrador previo del informe de fiscalización se discutió con los responsables del Ayuntamiento de La Nucia para su conocimiento y para que, en su caso, efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre, y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta institución por el que tuvo conocimiento del borrador del informe de fiscalización correspondiente a los ejercicios 2019-2020, este se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

Transcurrido dicho plazo no se han recibido alegaciones.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre y del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y, del Programa Anual de Actuación de 2021 de esta institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 23 de febrero de 2022, aprobó este informe de fiscalización.



ANEXO I

Cuentas anuales de la entidad



Activo	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	Variación absoluta	Variación relativa
A. Activo no corriente	120.065.587	116.510.246	3.555.341	3,1%
I. Inmovilizado intangible	3.328.798	3.163.295	165.503	5,2%
3. Aplicaciones informáticas	88.286	88.286	0	0,0%
5. Otro inmovilizado intangible	3.240.513	3.075.009	165.503	5,4%
II. Inmovilizado material	108.737.100	105.413.102	3.323.999	3,2%
1. Terrenos	-4.810.404	-4.865.427	55.024	1,1%
2. Construcciones	59.881.093	57.691.469	2.189.624	3,8%
3. Infraestructuras	8.720.377	8.159.239	561.137	6,9%
5. Otro inmovilizado material	9.316.161	8.797.947	518.214	5,9%
6. Inmovilizado material en curso y anticipos	35.629.874	35.629.874	0	0,0%
IV. Patrimonio público del suelo	7.975.337	7.975.337	0	0,0%
2. Construcciones	5.833.940	5.833.940	0	0,0%
4. Otro patrimonio público del suelo	2.141.398	2.141.398	0	0,0%
V. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	-57.898	-57.898	0	0,0%
4. Créditos y valores representativos de deuda	-57.898	-57.898	0	0,0%
VII. Deudores y otras cuentas a cobrar a largo plazo	82.249	16.410	65.839	401,2%
B. Activo corriente	14.933.598	12.366.154	2.567.444	20,8%
III. Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo	9.919.855	9.792.740	127.115	1,3%
1. Deudores por operaciones de gestión	9.912.019	9.786.256	125.763	1,3%
2. Otras cuentas a cobrar	7.836	6.484	1.352	20,9%
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	62.288	62.288	0	0,0%
2. Créditos y valores representativos de deuda	62.288	62.288	0	0,0%
V. Inversiones financieras a corto plazo	7.818	0	7.818	-
2. Créditos y valores representativos de deuda	6.818	0	6.818	-
4. Otras inversiones financieras	1.000	0	1.000	-
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	4.943.637	2.511.126	2.432.511	96,9%
2. Tesorería	4.943.637	2.511.126	2.432.511	96,9%
(A + B) Total activo	134.999.186	128.876.400	6.122.785	4,8%



Patrimonio neto y pasivo	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	Variación absoluta	Variación relativa
A. Patrimonio neto	111.384.430	102.472.235	8.912.195	8,7%
I. Patrimonio	53.160.283	53.160.283	0	0,0%
II. Patrimonio generado	58.224.147	49.311.952	8.912.195	18,1%
1. Resultados de ejercicios anteriores	49.135.907	47.082.500	2.053.407	4,4%
2. Resultado del ejercicio	9.088.240	2.229.453	6.858.787	307,6%
B. Pasivo no corriente	31.457.946	31.457.946	0	0,0%
II. Deudas a largo plazo	30.401.947	30.401.947	0	0,0%
2. Deudas con entidades de crédito	30.401.947	30.401.947	0	0,0%
III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas	1.055.999	1.055.999	0	0,0%
C. Pasivo corriente	-7.843.191	-5.053.781	-2.789.410	(55,2%)
II. Deudas a corto plazo	-12.040.539	-9.315.158	-2.725.381	(29,3%)
2. Deudas con entidades de crédito	-16.955.050	-15.352.484	-1.602.565	(10,4%)
4. Otras deudas	4.914.511	6.037.326	-1.122.816	(18,6%)
III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo	-132.000	-132.000	0	0,0%
IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo	4.329.349	4.393.377	-64.028	(1,5%)
1. Acreedores por operaciones de gestión	2.274.535	2.447.426	-172.891	(7,1%)
2. Otras cuentas a pagar	1.955.982	1.853.795	102.187	5,5%
3. Administraciones públicas	98.832	92.157	6.676	7,2%
(A + B + C) Total patrimonio neto y pasivo	134.999.186	128.876.400	6.122.785	4,8%



Cuenta de resultados económico-patrimonial	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	Variación absoluta	Variación relativa
1. Ingresos tributarios y urbanísticos				
a. Impuestos	12.996.075	10.129.009	2.867.066	28,3%
b. Tasas	2.330.034	2.480.125	-150.091	(6,1%)
d. Ingresos urbanísticos	219.859	364.903	-145.044	(39,7%)
2. Transferencias y subvenciones recibidas				
a.1. Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio	5.918.722	3.753.350	2.165.372	57,7%
a.2. Transferencias	0	3.896.969	-3.896.969	(100,0%)
3. Ventas y prestaciones de servicios				
b. Prestación de servicios	199.231	214.135	-14.904	(7,0%)
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	7.383.889	452.843	6.931.046	1.530,6%
A) (1+2+3+4+5+6+7) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA	29.047.811	21.291.334	7.756.476	36,4%
8. Gastos de personal				
a. Sueldos, salarios y asimilados	-4.978.620	-4.483.075	-495.545	(11,1%)
b. Cargas sociales	-1.474.959	-1.279.724	-195.234	(15,3%)
9. Transferencias y subvenciones concedidas	-470.729	-586.771	116.041	19,8%
11. Otros gastos de gestión ordinaria				
a. Suministros y servicios exteriores	-12.209.001	-10.730.794	-1.478.207	(13,8%)
b. Tributos	-1.961	-2.950	989	33,5%
B) (8+9+10+11+12) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA	-19.135.271	-17.083.315	-2.051.956	(12,0%)
I. (A+B) Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria	9.912.540	4.208.019	5.704.521	135,6%
14. Otras partidas no ordinarias				
a. Ingresos	1.052	2.203	-1.151	(52,3%)
II. (I+13+14) Resultado de las operaciones no financieras	9.913.592	4.210.222	5.703.370	135,5%
15. Ingresos financieros				
b.2. Otros	309.953	249.001	60.952	24,5%
16. Gastos financieros				
a. Por deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas	-91.760	-118.150	26.390	22,3%
b. Otros	-234.809	-864.133	629.325	72,8%
20. Deterioro valor, bajas y enaj. de activos y pasivos financieros				
b. Otros	-808.736	-1.247.488	438.752	35,2%
III. (15+16+17+18+19+20+21) Resultado de las operaciones financieras	-825.352	-1.980.770	1.155.418	58,3%
IV. (II + III) Resultado (ahorro o desahorro neto del ejercicio)	9.088.240	2.229.453	6.858.787	307,6%
+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior				
(IV + Ajustes). Resultado del ejercicio anterior ajustado	9.088.240	2.229.453	6.858.787	307,6%



Capítulo	Créditos iniciales	Modificaciones de créditos	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos	Obligaciones pendientes de pago a 31/12
1. Gastos de personal	5.387.657	1.703.654	7.091.311	6.453.579	6.449.970	3.609
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	11.054.219	1.072.026	12.126.245	11.003.438	10.448.535	554.903
3. Gastos financieros	237.589	95.050	332.639	326.568	267.911	58.657
4. Transferencias corrientes	652.850	-164.930	487.920	470.729	369.607	101.123
6. Inversiones reales	2.474.600	10.404.018	12.878.618	2.906.053	2.455.711	450.342
8. Activos financieros	20.000	0	20.000	14.950	14.950	0
9. Pasivos financieros	1.605.000	0	1.605.000	1.602.565	1.602.565	0
TOTAL	21.431.915	13.109.818	34.541.733	22.777.883	21.609.249	1.168.634



Capítulo	Previsiones presupuestarias iniciales	Modificaciones de previsiones presupuestarias	Previsiones presupuestarias definitivas	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes de cobro a 31/12
1. Impuestos directos	11.153.500	0	11.153.500	12.514.867	10.037.111	2.477.756
2. Impuestos indirectos	575.000	0	575.000	308.649	287.314	21.335
3. Tasas y otros ingresos	3.965.500	7.082.957	11.048.457	10.389.138	9.990.743	398.395
4. Transferencias corrientes	4.651.000	1.369.584	6.020.584	5.291.840	3.802.367	1.489.473
5. Ingresos patrimoniales	41.350	0	41.350	46.038	43.719	2.319
7. Transferencias de capital	1.140.000	139.696	1.279.696	312.070	0	312.070
8. Activos financieros	0	2.947.581	2.947.581	8.132	8.132	0
9. Pasivos financieros	0	1.570.000	1.570.000	0	0	0
TOTAL	21.526.350	13.109.818	34.636.168	28.870.733	24.169.385	4.701.348



Resultado presupuestario	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Resultado presupuestario 2019	Resultado presupuestario 2018	Variación absoluta	%
a. Operaciones corrientes	28.550.532	18.254.315	10.296.217	1.565.280	8.730.937	557,8%
b. Operaciones de capital	312.070	2.906.053	-2.593.983	-6.010.534	3.416.551	56,8%
1. Total operaciones no financieras	28.862.602	21.160.368	7.702.234	-4.445.254	12.147.488	273,3%
c. Activos financieros	8.132	14.950	-6.818	0	-6.818	-
d. Pasivos financieros	0	1.602.565	-1.602.565	1.405.411	-3.007.976	(214,0%)
2. Total operaciones financieras	8.132	1.617.515	-1.609.384	1.405.411	-3.014.794	(214,5%)
I. (I = 1 + 2) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	28.870.733	22.777.883	6.092.850	-3.039.843	9.132.694	300,4%
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales	0			3.319.069	-3.319.069	(100,0%)
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	2.053.569			1.942.873	110.696	5,7%
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	8.143.088			2.481.957	5.661.131	228,1%
II. (II = 3 + 4 - 5) TOTAL AJUSTES	-6.089.518			2.779.986	-8.869.504	(319,0%)
(I + II) RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	3.332			-259.857	263.189	101,3%



Remanente de tesorería	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	Variación absoluta	Variación relativa
1. (+) Fondos líquidos	4.943.637	2.511.126	15.695.665	96,9%
2. (+) Derechos pendientes de cobro	13.943.271	13.596.274	346.997	2,6%
a. -(+) del presupuesto corriente	4.701.348	5.774.162	-1.072.814	(18,6%)
b. -(+) de presupuestos cerrados	9.239.720	7.821.244	1.418.476	18,1%
c. -(+) de operaciones no presupuestarias	2.203	868	1.335	153,8%
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	7.653.055	10.298.157	-2.645.102	(25,7%)
a. -(+) del presupuesto corriente	1.168.634	3.970.971	-2.802.336	(70,6%)
b. -(+) de presupuestos cerrados	900.472	849.957	50.515	5,9%
c. -(+) de operaciones no presupuestarias	5.583.949	5.477.230	106.719	1,9%
4. (+) Partidas pendientes de aplicación	-47.154	-45.284	-1.870	(4,1%)
a. -(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	53.787	50.900	2.887	5,7%
b. -(+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	6.633	5.616	1.017	18,1%
I. (1 + 2 - 3 + 4) Remanente de tesorería total	11.186.699	5.763.959	5.422.740	94,1%
II. Saldos de dudoso cobro	4.736.232	4.392.298	343.934	7,8%
III. Exceso de financiación afectada	8.837.363	2.947.581	5.889.783	199,8%
IV. (I - II - III) Remanente de tesorería para gastos generales	-2.386.896	-1.575.919	-810.977	(51,5%)



Documento bajo custodia en Sede Electrónica

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NIF: S9600001C

Informe fiscalización diversos aspectos gestión Ayuntamiento la Nucia. 2019-2020 CAS - SEFYCU 3096879

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:




URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación (CSV): KUAA TM33 RPHT FPUW QJMZ

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento para el firmante	Texto de la firma	Datos adicionales de la firma
	Vicent Cucarella Tormo Síndic Major	Firma electrónica - ACCV - 03/03/2022 8:05 VICENT CUCARELLA TORMO